EL REINO.

Año IV. | Este periódico se publica todos los dias, por la tarde, escepto los domingos. | Viernes 30 de Mayo de 1862. | Redaccion y Administracion, calle de Preciados, número 57, cuarto bajo. | Núm. 797.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincia cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarle oportunamente para no experimentar retraso en el recibo de nuestro diario.

OTRA.

Siendo muchas las reclamaciones que hemos recibido de varios señores suscritores de provincia por extravío de los sellos de franqueo con que hacian los pagos, estamos en el caso de suplicarles que se sirvan certificar las cartas en que los remitan; de otro modo no podemos responder de las cantidades que en aquella forma se nos envian.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

DEL EXTERIOR.

Turin 28.—A la reapertura de las Cámaras, el ministro de Hacienda presentará un suplemento al presupuesto de 1862, con el fin de evitar una peticion de créditos suplementarios durante las vacaciones de las Cámaras. La *Gaceta oficial* desmiente la noticia dada por el *Pungolo* y el *Constitucional* de que un magistrado encargado de la instruccion del asunto de Brescia haya dado pormenores á Garibaldi.

La disolucion de la cuarta legion de la Guardia nacional napolitana, dependió de que los oficiales de esta legion protestaron contra la conducta de la tercera legion con motivo de la demostracion de 20 de Mayo. El general La Mármora comunicó al alcalde de Nápoles un decreto de disolucion de la cuarta legion, y el alcalde mandó la disolucion, pero prometiendo reconstituirla.

La cuarta legion ha entregado las armas, pidiendo que el pabellon quedase en el cuartel. La súplica ha sido concedida, y la guardia del cuartel y el pabellon ha sido confiada á la primera legion.

Se ha descubierto en Pistoya una fábrica de billetes de Banco falsos.

San Petersburgo 28.—Segun la cuenta del Banco, los ingresos en metálico suben á 1.115 000 rublos, y los gastos en metálico por cuenta de particulares á 118,000, y los por cuenta del gobierno á 350,000 rublos.

Ragusa 28.—El príncipe de Montenegro ha protestado contra la invasion de los turcos.

San Petersburgo 28.—El príncipe Constantino, hermano del emperador, ha sido nombrado virey de Polonia. El czar se propone que un sistema de prudente libertad y de tolerancia le atraiga el efecto de sus súbditos polacos.

DEL INTERIOR.

Algeciras 28.—De Tánger se han enviado órdenes á Melilla para la pronta entrega de los nuevos límites.

Cádiz 29 (por la noche).—Ha llegado á este puerto el vapor-correo *Canarias*. Las últimas noticias de Santa Cruz de Tenerife alcanzan al 24. En las Afortunadas no ocurria otra novedad que el haberse verificado con el mayor órden las elecciones en el distrito de Laguna, quedando reelegido D. Emilio Bernar. El vapor *Santo Domingo*, que salió de Cádiz el 25 con la correspondencia de las Antillas, habia tocado á las 70 horas en Santa Cruz, continuando su viaje para Cuba.

Cádiz 29.—El vapor-correo *Santo Domingo*, que salió de Cádiz el 10, llegó á Santa Cruz de Tenerife sin novedad y empleando 66 horas en la navegacion. En seguida continuó su viaje á las Antillas.

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

—

NIMISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar ministro del tribunal Supremo de Guerra y Marina al teniente general don Félix Alcalá Galiano, marqués de San Juan de Piedras-Albas, capitan general de Castilla la Vieja.

Dado en palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

—

Vengo en nombrar capitan general de Castilla la Vieja al mariscal de campo D. José Martinez y Tenaquero, ministro del tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Dado en palacio á veintisiete de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

—

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Nombrado el jefe de escuadra D. Luis Hernandez Pinzon y Alvarez para un mando correspondiente á su empleo, vengo en relevarle del cargo de vocal de la junta consultiva de la armada; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavala.

—

En atencion á las circunstancias que concurren en el jefe de escuadra D. Segundo Diaz Herrera y Mella, vengo en nombrarle vocal de la junta consultiva de la armada.

Dado en palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavala.

—

Vengo en admitir la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho el jefe de escuadra don Manuel de Quesada y Berdalonga del cargo de vocal del consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado.

Dado en palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavala.

—

Conformándome con lo propuesto por el ministro de Marina, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en nombrar vocal de la clase de generales para el consejo de administracion y gobierno del fondo de redencion y enganches de los matriculados de mar destinados al servicio de los buques del Estado, al jefe de escuadra D. Segundo Diaz Herrera y Mella.

Dado en palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Marina, Juan de Zavala.

—

(Gaceta de ayer.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que les presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

De los notarios.

Artículo 1.° El notario es el funcionario público autorizado para dar fé, conforme á las leyes, de los contratos y demas actos extrajudiciales.

Habrá en todo el reino una sola clase de estos funcionarios.

Art. 2.° El notario que requerido para dar fé de cualquier acto público ó particular extrajudicial negare sin justa causa la intervencion de su oficio, incurrirá en la responsabilidad á que hubiere lugar con arreglo á las leyes.

Art. 3.° Cada partido judicial constituye distrito de notariado, dentro del cual se crearán tantas notarías cuantas se estimen necesarias para el servicio público, tomando en cuenta la poblacion, la frecuencia y facilidad de las transacciones, las circunstancias de localidad y la decorosa subsistencia de los notarios.

Art. 4.° Al tiempo de la creacion de las notarías, fijará el gobierno el punto de residencia de cada uno de los notarios, oyendo á la audiencia del territorio, al gobernador de la provincia y á la diputacion provincial, y no podrá hacer alteraciones en lo sucesivo sino oyendo á la misma audiencia y al Consejo de Estado.

Art. 5.° Cada notario formará por sí protocolo.

Art. 6.° En caso de muerte, enfermedad, ausencia, inhabilitacion ó cualquiera otro género de imposibilidad de un notario, se encargará del protocolo y le sustituirá el que al tiempo de la creacion de las notarías haya sido designado para este objeto.

En los distritos judiciales cada uno de los notarios sustituirá al otro en caso de muerte, ausencia ó imposibilidad.

Cuando esto no fuere posible por cualquier causa, el juez de primera instancia habilitará sustituto accidental de entre los notarios más inmediatos, hasta la resolucion del gobierno, al cual dará parte por medio del regente de la audiencia. Este á su vez dictará las disposiciones convenientes para asegurar el servicio público hasta la resolucion del gobierno.

El sustituto cesará en el desempeño de su cargo tan luego como tome posesion el nuevamente electo, ó deje de existir la imposibilidad del notario á quien sustituya.

Art. 7.° La residencia habitual de los notarios ha de ser el punto designado en la creacion de su respectivo oficio.

Art. 8.° Los notarios podrán ejercer indistintamente dentro del partido judicial en que se halle su notaría.

Las poblaciones en que hubiere más de un juzgado de primera instancia se reputarán, para el efecto de este artículo, como un solo partido judicial.

Art. 9.° El ministro de Gracia y Justicia es el notario mayor del reino, con las atribuciones que hasta hoy ha ejercido.

TÍTULO II.

Requisitos para obtener y ejercer la fé pública.

Art. 10. Para ser notario se requiere:

Ser español y del estado seglar; haber cumplido veinticinco años; ser de buenas costumbres, y haber cursado los estudios y cumplido con los demás requisitos que prevengan las leyes y reglamentos, ó ser abogados.

Art. 11. Los notarios serán de nombramiento real.

Art. 12. Las notarías se proveerán por oposicion ante las audiencias, que propondrán al gobierno á los tres opositores que crean más beneméritos.

Art. 13. Quedan abolidas las prestaciones de Fiat, media annata y otras de esta clase para obtener título de ejercicio.

Los notarios pagarán por ejercer su cargo el impuesto á que están sujetas las demás profesiones analogas.

Art. 14. El notario, para tomar posesion de su oficio, constituirá en las cajas del Estado, en calidad de fianza y como garantía para el ejercicio de su cargo, un depósito en títulos de la deuda pública que produzca una renta anual segun las condiciones de cada localidad, ó acreditará que la disfruta en fincas propias, rústicas ó urbanas, y quedará suspenso cuando falten estas garantías hasta que las reponga.

Art. 15. Los notarios, para entrar en el ejercicio de su cargo, jurarán ante la audiencia del territorio obediencia y fidelidad al rey, guardar la Constitucion y las leyes, y cumplir bien y lealmente su cargo.

Art. 16. El ejercicio del notario es incompatible con todo cargo que lleve aneja jurisdiccion, con cualquier empleo público que devengue sueldo ó gratificacion de los presupuestos generales, provinciales ó municipales, y con los cargos que le obliguen á residir fuera de su domicilio.

Sin embargo, en los pueblos que pasen de 20,000 almas podrán admitir aun fuera de su domicilio los cargos de diputados á Córtes ó diputados provinciales.

TÍTULO III.

Del protocolo y copias del mismo que constituyen instrumento público.

Art. 17. El notario redactará escrituras matrices, expedirá copias y formará protocolos.

Es escritura matriz la original que el notario ha de redactar sobre el contrato ó acto sometido á su autorizacion firmada por los otorgantes, por los testigos instrumentales ó de conocimiento en su caso, y firmada y signada por el mismo notario.

Es primera copia el traslado de la escritura matriz que tiene derecho á obtener por primera vez cada uno de los otorgantes.

Se entiende por protocolo la coleccion ordenada de las escrituras matrices autorizadas durante un año y se formalizará en uno ó mas tomos encuadernados, foliados en letra y con los demas requisitos que se determinen en las instrucciones del caso.

Art. 18. No podrán expedirse segundas ó posteriores copias de la escritura matriz sino en virtud de mandato judicial y con citacion de los interesados ó del promotor fiscal cuando se ignoren estos ó estén ausentes del pueblo en que esté la notaría.

Será innecesaria dicha citacion en los actos unilaterales, y aun en los demas cuando pidan la copia todos los interesados.

Art. 19. Los notarios autorizarán todos los instrumentos públicos con su firma, y con la rúbrica y signo que propongan y se les dé al expedirles los títulos de ejercicio.

No podrán variar en lo sucesivo sin real autorizacion la rúbrica ni el signo.

En cada audiencia habrá un libro en que los notarios pongan su firma, rúbrica y signo despues de haber jurado su plaza.

Art. 20. No podrán autorizar los notarios ningun instrumento público *inter vivos* sin la presencia al ménos de dos testigos.

Art. 21. No podrán ser testigos en los instrumentos públicos los parientes, escribientes ó criados del notario autorizante.

Tampoco podrán serlo los parientes de las partes interesadas en los instrumentos, ni los del notario, unos y otros dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Art. 22. Ningun notario podrá autorizar contratos que contengan disposicion en su favor, ó en que alguno de los otorgantes sea pariente suyo dentro del cuarto grado civil ó segundo de afinidad.

Art. 23. Los notarios darán fé en los instrumentos públicos de que conocen á las partes, ó de haberse asegurado de su conocimiento por el dicho de los testigos instrumentales, ó de otros dos que las conozcan, y que se llamarán por tanto testigos de conocimiento.

Tambien darán fé de la vecindad y profesion de los otorgantes.

En los casos graves y extraordinarios en que no sea posible consignar por completo estas circunstancias, expresarán cuanto sobre ello les conste de propia ciencia, y manifiesten los testigos instrumentales y de conocimiento.

Art. 24. En todo instrumento público consignará el notario su nombre y vecindad, los nombres y vecindad de los testigos, y el lugar, año y dia del otorgamiento.

Art. 25. Los instrumentos públicos se redactarán en lengua castellana, y se escribirán con letra clara, sin abreviaturas y sin blancos.

Tampoco podrán usarse en ellos guarismos en la expresion de fechas ó cantidades.

Los notarios darán fé de haber leido á las partes y á los testigos instrumentales la escritura íntegra, ó de haberles permitido que la lean, á su eleccion, antes de que la firmen, y á los de conocimiento lo que á ellos se refiera, y de haber advertido á unos y á otros que tienen el derecho de leerla por sí.

Art. 26. Serán nulas las adiciones, apostillas, entrerenglonaduras, raspaduras y testados en las escrituras matrices, siempre que no se salven al fin de estas con aprobacion expresa de las partes y firmas de los que deban de suscribir el instrumento.

Art. 27. Serán nulos los instrumentos públicos:

1.° Que contengan alguna disposicion á favor del notario que los autorice.

2.° En que sean testigos los parientes de las partes en ellos interesadas en el grado de que queda hecho mérito, ó los parientes, escribientes ó criados del mismo notario.

3.° Aquellos en que el notario no dé fé del conocimiento de los otorgantes, ó no supla esta diligencia en la forma establecida en el art. 23 de esta ley, ó en que no aparezcan las firmas de las partes y testigos cuando deban hacerlo, y la firma, rúbrica y signo del notario.

Art. 28. No producirán efecto las disposiciones á favor de parientes, dentro del grado anteriormente prohibido, del que autorizó el instrumento en que se hicieron.

Art. 29. Lo dispuesto en los artículos que preceden, relativamente á la forma de los instrumentos y al número y cualidades de los testigos, y á la capacidad de adquirir lo dejado ó mandado por el testador, no es aplicable á los testamentos y demás disposiciones *mortis causa*, en las cuales regirá la ley ó leyes especiales del caso.

Art. 30. Las escrituras autorizadas por notario harán fé en la provincia en que resida.

Para hacerla en las demas provincias, deberá ser legalizada la firma del notario autorizante por otros dos notarios del mismo partido judicial, ó por el V.° B.° del juez de primera instancia, que pondrá el sello del juzgado.

Art. 31. Solo el notario á cuyo cargo esté legalmente el protocolo podrá dar copias de él.

Art. 32. Ni la escritura matriz ni el libro protocolo podrán ser extraidos del edificio en que se custodien, ni aun por decreto judicial ú órden superior, salva para su traslacion al archivo correspondiente y en los casos de fuerza mayor.

Podrá, sin embargo, ser desglosada del protocolo la escritura matriz contra la cual aparezcan indicios ó méritos bastantes para considerarla cuerpo de un delito, procediendo al efecto providencia del juzgado que conozca de él, y dejando en todo caso testimonio literal de aquella, con intervencion del ministerio fiscal.

Los notarios no permitirán tampoco sacar de su archivo ningun documento que se halle bajo su custodia por razon de su oficio, ni dejarán examinarlo en todo ni en parte, como ni tampoco el protocolo, no precediendo decreto judicial, sino á las partes interesadas con derecho adquirido, sus herederos ó causa-habientes. En los casos, sin embargo, determinados por las leyes, y en virtud de mandamiento judicial, pondrán de manifiesto en sus archivos el protocolo ó protocolos, á fin de extender en su virtud las diligencias que se hallen acordadas.

Art. 33. Los notarios remitirán por conducto del juez de primera instancia del partido al regente de la audiencia, en los ocho primeros dias de cada mes, índices de las escrituras matrices otorgadas en el anterior, expresando los números ordinales de estas en el protocolo.

En los índices se expresará, respecto de cada instrumento, el nombre de los otorgantes, el de los testigos instrumentales, el de los testigos de conocimiento en su caso, la fecha del otorgamiento y el objeto del acto ó contrato.

Art. 34 Los notarios llevarán un libro reservado en que insertarán con la numeracion correspondiente copia de la carpeta de los testamentos y codicilos cerrados, cuyo otorgamiento hubieren autorizado, y los protocolos de los testamentos y codicilos abiertos cuando los testadores lo solicitaren, y remitirán un índice reservado tambien al regente de la audiencia por conducto del juez de primera instancia, en los términos establecidos en el artículo anterior. No es necesario que haya un libro para cada año.

Art. 35. Llevarán además un protocolo reservado en que pondrán las escrituras matrices de reconocimiento de los hijos naturales, cuando no quieran los interesados que consten en el registro general. Remitirán tambien de las escrituras así protocolizadas índice reservado por conducto del juez de primera instancia al regente de la audiencia, y no necesitarán formar en cada año protocolo diferente.

TÍTULO IV.

De la propiedad y custodia de los protocolos é inspeccion de las notarías.

Art. 36. Los protocolos pertenecen al Estado. Los notarios los conservarán, con arreglo á las leyes, como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad.

Art. 37. Habrá en cada audiencia, y bajo su inspeccion, un archivo general de escrituras públicas.

Estos archivos se formarán con los protocolos de las notarías comprendidas en el territorio respectivo de cada audiencia que cuenten más de 25 años de fecha. Los 25 protocolos más modernos formarán el archivo del notariado á cuyo cargo esté la notaría, que remitirá anualmente en fin de Diciembre con seguridad al regente de la audiencia el protocolo que debe ser depositado en el archivo general.

El libro y protocolo reservados á que se refieren los artículos 34 y 35 de esta ley se remitirán en igual forma á los veinticinco años de haberse abierto.

Art. 38. En los casos de vacante de una notaría, y de inhabilitacion ó incapacidad de un notario, el que con arreglo al art. 6.° de esta ley deba encargarse de la notaría recibirá bajo inventario los protocolos y demás documentos para entregarlos con igual formalidad al mismo notario si se habilitase, ó en otro caso á su sucesor en el oficio.

El juez de primera instancia en las cabezas de partido, y el de paz en los demás pueblos, intervendrán en el inventario y en la entrega.

Art. 39. En el caso de inutilizarse el todo ó parte de un protocolo, el notario dará cuenta al juez y al promotor fiscal del partido, y estos respectivamente al regente y fiscal de la audiencia, para que instruido con citacion de partes el oportuno expediente, cotejados los índices y libros, y examinados los registros de hipotecas, se repongan en la parte posible los protocolos y los libros.

Art. 40. Los jueces de primera instancia visitarán cuando lo estimen conveniente las notarías comprendidas en su partido.

El gobierno y el regente de la audiencia podrán decretar visitas extraordinarias, para las que solo nombrarán magistrados, jueces ó individuos del ministerio fiscal.

TÍTULO V.

Del gobierno y disciplina de los notarios.

Art. 41. Habrá colegios de notarios en los puntos que el gobierno designe.

A cada colegio pertenecerán todos los notarios del territorio señalado al mismo.

Art. 42. Los colegios serán dirigidos por juntas, y ellas tendrán la autoridad judicial, y el ministerio fiscal la intervencion que se establezca en los reglamentos.

Art. 43. Por faltas de disciplina y otras que puedan afectar al decoro de la profesion, podrán las juntas directivas de los colegios amonestar á los notarios, reprenderlos por escrito y multarlos gubernativamente hasta en cantidad de 25 duros. En caso de reincidencia, darán parte á las audiencias, las cuales podrán multar hasta en 100 duros, dando conocimiento ademas al ministerio de Gracia y Justicia para que se ponga nota en los respectivos expedientes de los notarios, todo sin perjuicio de lo demas que procediere en justicia, y salvas tambien cualesquiera otras atribuciones disciplinarias de los jueces y audiencias.

Art. 44. Los notarios no podrán ser suspensos ni privados de oficio gubernativamente, exceptuando, en cuanto á la suspension, el caso prevenido en el art. 14.

TÍTULO VI.

Derechos y premios de los notarios.

Art. 45. El gobierno, oidas las audiencias, presentará á las Córtes el correspondiente proyecto de ley para establecer el arancel que fije los derechos notariales.

Art. 46. El notario que se inutilizare para el ejercicio de su profesion por librar los protocolos de inundacion, incendio ú otra fuerza mayor, tendrá derecho á una pension.

Si muriese por la misma causa, su viuda é hijos menores tendrán igual derecho.

Disposiciones generales.

Art. 47. El gobierno dictará las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Art. 48. Se declaran derogadas las leyes, disposiciones y costumbres generales ó locales contrarias á su tenor.

Disposiciones transitorias.

1.ª No obstante la incompatibilidad establecida en el art. 16 de esta ley, los escribanos y notarios que actualmente ademas de sus escribanías intervienen en los actos judiciales, continuaran desempeñando uno y otro cargo mientras no vacaren natural ó legalmente.

2.ª Los depósitos de escrituras públicas que hoy existieren en poder de particulares pasarán al archivo de las notarías que el gobierno designe, prévias las formalidades del caso y las indemnizaciones que procedan.

3.ª Se reincorporarán al Estado desde luego, prévia indemnizacion, todos los oficios de fé pública enagenados vacantes en la actualidad, y los que no lo estuvieren á medida que fueren vacando.

4.ª Los dueños de los oficios de la fé pública enagenados ó confirmados con la cláusula de reversion á la Corona por el precio de egresion ú otra cantidad determinada serán indemnizados con arreglo á dicha cláusula.

Los demás dueños de oficios enagenados recibirán por indemnizacion: primero, el importe de la egresion y confirmacion: segundo, la cantidad que conste satisfecha por suplemento.

Las corporaciones poseedoras de tales oficios, cuyos gastos no se satisfagan por los presupuestos del Estado, se considerarán comprendidas en el párrafo anterior si no han sido indemnizadas con la creacion de otros oficios analogos.

En casos de duda, el gobierno decidirá oyendo al Consejo de Estado ó á alguna de sus secciones, y dejando á los interesados los recursos de derecho para ante el propio Consejo.

5.ª El derecho á la indemnizacion se declarará por el ministerio de Gracia y Justicia. Las indemnizaciones se abonarán por el ministerio de Hacienda.

6.ª Los dueños de oficios enagenados que renuncien en debida forma la indemnizacion de que tratan las disposiciones anteriores, tendrán el derecho de presentar para sí, ó de presentar por una sola vez en las notarías que en los mismos pueblos ó distrito reemplacen á los oficios suprimidos, á persona que reuna todos los requisitos prescritos en el art. 10 de esta ley. En este caso, los dueños ó los así presentados no entrarán por oposicion, pero sufrirán un exámen riguroso en la forma que el gobierno determine por regla general. Si el dueño ó propuesto no reune las circunstancias requeridas, ó no obtuviese aprobacion en el examen, podrá hacerse nueva presentacion.

7.ª Los nombramientos para notarías vacantes, hechos con anterioridad á la publicacion de esta ley por las corporaciones ó particulares que tenian este derecho, surtirán su efecto sin embargo de lo dispuesto en los artículos 7.° y 3.°, quedando sujetos los nombrados á las demás prescripciones de la misma ley.

Las notarías á que se refieran estos nombramientos no estarán en el caso de reincorporarse al Estado hasta nueva vacante.

8.ª Los notarios nombrados con arreglo á esta ley podrán ser autorizados por el gobierno para servir en comision las escribanías de los juzgados de primera instancia en los partidos en que la necesidad lo exija, hasta que se publique la ley de organizacion judicial, ó se disponga lo conveniente sobre escribanos actuarios.

9.ª Quedan dispensados de los ejercicios de oposicion que establece el art. 12 de esta ley, los pasantes ó aspirantes matriculados en los antiguos colegios de notarios antes del 18 de Octubre de 1838 que tienen derechos adquiridos á las plazas que resulten vacantes en sus respectivos colegios, á quienes se declara con preferencia para obtener dichas plazas á medida que vacaren y por el órden de antigüedad en los aspirantes matriculados, que deberán probar su aptitud sujetándose á un riguroso examen en la forma que dispondrá el gobierno, á no haber sido ya examinados y aprobados por las audiencias al tiempo de publicarse esta ley.

10.ª El gobierno queda autorizado para resolver las dudas que ocurran, prévia audiencia del Consejo de Estado ó de alguna de sus secciones.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en palacio á veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

EL REINO.

MADRID 30 DE MAYO DE 1862.

Retiramos nuestro artículo de fondo para dar cabida á la importantísima carta de Paris que acabamos de recibir, y acerca de la cual llamamos la atencion de nuestros lectores.

Nuestro bien informado corresponsal, no solo acepta el reto que le han dirigido los periódicos ministeriales, ó más bien el gobierno vicalvarista, sino que á su vez le reta y provoca á que desmienta, con pruebas que el mismo gobierno tiene en su poder, sus ciertísimas é imparciales noticias.

Obsérvese que nuestro corresponsal dirige tremendos cargos al general O'Donnell, y apenas hace mencion de los demás ministros, por constarle de un modo positivo que dicho general ha estado mejor informado que nadie de cuanto á la cuestion de Méjico se refiere, y ha sido el que se ha mostrado siempre más complaciente y conforme con la política de las Tullerías, el que mejor acogió la candidatura del príncipe Maximiliano, y el que tiene ménos deseos de abandonar el poder.

Hé aquí la carta:

«*París* 27 de Mayo de 1862.

Lejos de sorprenderme, esperaba la explosion de ira y de disgusto que ha producido en el campo ministerial el contenido de mi carta de 18 del corriente. Decía en ella que mis noticias serian indudablemente desmentidas por la prensa semi-oficial; pero no creí merecer que el gobierno mismo me contestara con una declaracion estereotipada en todos sus periódicos.

La prensa ministerial niega la verdad, porque tiene interés en ocultarla: hé ahí la explicacion de sus lucubraciones.

Recuerden Vds. que al empezarse la guerra de

África se publicaron en todas las naciones de Europa las célebres notas calderonianas, y los periódicos ministeriales de Madrid, autorizados competentemente, dijeron que aquellas eran apócrifas, y que habia en ellas variaciones muy esenciales. Terminada aquella guerra, pasada la oportunidad, y con ella el peligro de una derrota, el gobierno presentó á las Córtes aquellas notas, que, como todos sabiamos de antemano, eran completamente idénticas á las que ya conociamos.

Ahora se pretende sin duda seguir el mismo sistema, salir del paso de cualquier modo y á cualquier precio, ganar tiempo, y desfigurar ó encubrir hechos gravísimos que darian en tierra con el gobierno vicalvarista si fuesen bien conocidos en ese noble país, y sobre todo en ciertas regiones elevadas.

El gobierno me reta por medio de sus órganos á que pruebe mis asertos con documentos públicos ó privados, y en verdad que me admira ese reto absurdo y ridículo, dirigido á un corresponsal de Paris, teniendo en Madrid periódicos redactados por altos funcionarios públicos y diputados fabulosamente ministeriales, que sostienen mis principales afirmaciones.

Mi carta del 18 tenia por objeto probar que el gobierno imperial estaba dispuesto á aceptar un príncipe español para el trono de Méjico; que el gabinete de Madrid no se cuidó de proponerle; y que la candidatura del príncipe Maximiliano, inspirada por los mejicanos emigrados, aceptada por el emperador y propuesta por este al gobierno español, no ha encontrado obstáculo alguno de parte del general O Donnell y de sus compañeros.

La Epoca, que acabo de leer, está completamente de acuerdo conmigo en estas aseveraciones; y como es sabido, ese periódico está en lo firme en esta cuestion austro-francesa, porque ha tocado de cerca la política del emperador, y conoce los efectos *napoleónicos*.

Ahí tiene, pues, el general O'Donnell, entre sus mismos adeptos, con quien romper lanzas, sin necesidad de provocar un duelo político con un corresponsal á tan larga distancia.

El gobierno tenia un medio eficacísimo de desmentir mis noticias si estas no fuesen completamente exactas. En vez de esas denegaciones previstas y obligadas que nada valen y en las que nadie cree, podia haber dicho ó hecho decir á sus periódicos que habia propuesto un príncipe español para el trono de Méjico en un despacho de tal ó cual fecha, y que se habia opuesto á la candidatura del príncipe Maximiliano en otro despacho ó nota de fecha distinta. Esta declaracion hubiera sido para mí equivalente á una prueba, y habria convencido al país de que mis noticias eran erróneas.

Todavía está á tiempo de hacer esa declaracion, y yo me holgaria mucho de verla estampada en los periódicos semi-oficiales; pero estoy seguro de que no lo hará, y le reto á mi vez á dar esa prueba de lealtad, de franqueza y de españolismo.

Yo le reto tambien á que publique todas las comunicaciones, inclusas las reservadas, que han mediado sobre este asunto; todos los pasos que se han dado, y todas las conferencias que ha tenido el general O'Donnell con ciertas personas que han ido á Madrid desde esta capital, y muy especialmente con un jóven diplomático español, que llevó instrucciones verbales muy perentorias.

Y si el gobierno, por consideraciones mezquinas y egoistas no quiere decir la verdad, yo espero que no se negará el Sr. Mon á dar las explicaciones necesarias; porque en el estado á que han llegado las cosas, á mas de exigirlo su lealtad y patriotismo, esta interesado su honor en manifestar al país todo cuanto ha pasado en esta cuestion gravísima, que está íntimamente relacionada con la dignidad de esa nacion.

El silencio del Sr. Mon no se comprende en verdad, porque está bien enterado de todo. Por conducto de Hidalgo y de Almonte sabia todos los pensamientos de los mejicanos emigrados y cuantos pasos daban estos; y segun mis noticias, por conducto directo de la emperatriz, á quien veia con frecuencia, y del emperador y de sus ministros, conocia todos los planes y hasta los pensamientos más íntimos de este gobierno. Nada se le ha ocultado; y se le mandaban á la embajada, cuando los casos eran urgentes, hasta los despachos más secretos que este gobierno recibia, el cual procuraba sin duda corresponder con una franqueza é intimidad inusitadas, y con todo género de deferencia, á la *singular abnegacion* del gobierno español, que por su parte se prestaba á todo, que no tenia exigencias de ninguna clase, que no se cuidaba de manifestar ni ménos de sostener las aspiraciones legítimas que pudieran tener al trono de Méjico los príncipes españoles, y con ellas la influencia de esa metrópoli en sus antiguas colonias, que no hizo el menor reparo ni objecion á la candidatura del príncipe aleman, de la cual tenia conocimiento por despachos del Sr. Mon anteriores al tratado de Lóndres, y que, debiendo estar minuciosamente enterado de todo por su embajador, ni proponia nada, ni resolvia nada, ni se oponia á nada, y se comprometia en una gran empresa que habia en cierta manera iniciado, sin cuidarse de sus contingencias y resultados posibles.

Se comprende, despues de esto, que el general O'Donnell y sus compañeros de gabinete quieran cohonestar su extraña y poco patriótica conducta aparentando ignorar los proyectos del emperador que les constaban de un modo positivo, y por este medio eludir compromisos y seguir al frente del gobierno; se comprende tambien que con este fin hayan faltado al Sr. Mon; pero que el Sr. Mon se falte á sí mismo, que se reduzca á la nulidad, y que consienta con su silencio en hacerse responsable de culpas agenas gravísimas, y en atraer sobre sí toda la odiosidad de ese país contra los que tan mal parada han dejado su dignidad y su altivez en la malhadada cuestion de Méjico, eso es lo que no tiene explicacion posible.

Ese gobierno desea que yo publique documentos, ya sean privados ó públicos, sin duda para negar la certeza de los primeros y para perseguir á ustedes si dieran á la estampa algunos de los segundos; pero puesto que ha de llevar á las Córtes los relativos á la cuestion que nos ocupa, entre ellos se dice que debe haber dos despachos del Sr. Mon: uno manifestando la extrañeza del emperador cuando, prescindiendo de la hermana de la Reina, se quiso explorar el terreno para ver si era aceptado el infante D. Sebastian; y otro excitando al gobierno á que propusiera para el trono de Méjico á un príncipe español, y en caso de no tener candidato, que se explicara acerca de la candidatura del príncipe Maximiliano. Parece que en este despacho se exponian varias consideraciones para apoyar cualquiera de las dos soluciones indicadas.

Puesto que ese gobierno tiene tanta aficion á documentos, podia pedir al embajador francés, M. Barrot, copias de algunas de las comunicaciones que ha dirigido á M. Thouvenel, en las cuales dice aquel, segun me aseguran, que el gabinete español no tenia candidato alguno propio para el trono de Méjico, y que *ni el general O Donnell ni el Sr. Calderon Collantes habian manifestado la menor oposicion ni reparo, en las repetidas conferencias que ha tenido con ellos, á la candidatura del príncipe Maximiliano.* Esto se tiene aquí por ciertísimo, y si hoy el general O'Donnell quiere aparecer como contrario á este proyecto, es porque la explosion del sentimiento nacional, y el desagrado que necesariamente debe haber producido en todo aquello que de una manera genuina le representa, ha hecho conocer su falsa posicion á los mal aconsejados ministros.

¿Creen Vds. que sin autorizacion y beneplácito del gobierno se hubiera atrevido *La Epoca* á defender tan calorosamente la candidatura alemana? ¿Creen Vds. que el gobierno no habria roto instantáneamente sus relaciones con los redactores de aquel periódico, si no hubiera sido moralmente cómplice de aquella inconcebible aberracion? Verdad es que ha dicho el periódico maximilianista que obraba bajo su sola responsabilidad é inspiracion; pero esto trasciende á un arreglo de compadres, á un pequeño sacrificio hecho para sostener al ministerio.

Yo doy poca importancia á los documentos diplomáticos, cuando se trata de cuestiones ó de empresas de gran magnitud, frustradas en todo ó en parte; porque sé por experiencia, y consta á todos los que conocen algo los secretos de las cancillerías europeas, que los más graves asuntos, los planes más importantes y los más atrevidos proyectos se inician, proponen y tratan primeramente de palabra, y solo se reducen á notas ó despachos diplomáticos cuando se ha establecido un completo acuerdo entre las partes contratantes. Esto es lo que sucede generalmente, y así ha debido verificarse en la ocasion presente, como tal vez podria demostrar, porque creo conocer perfectamente todos los pasos que se dieron para preparar el tratado de Lóndres, y tengo noticias importantes acerca de las conferencias verificadas por el conde Flahaut, embajador francés en Lóndres, con lord John Russell, y por el Sr. Mon con M. Thouvenel.

Por eso esperaba yo con sobrado fundamento que el gobierno imperial haria publicar en el *Monitor*, no solo todos los documentos relativos á la cuestion de Méjico, sino tambien y muy principalmente todos los pasos que se han dado, todas las conferencias que se han tenido, y cuantas propuestas é indicaciones se han hecho respecto al candidato que debia ocupar el trono de Méjico. Así lo manifesté en mi carta del 18, porque me constaba que en las Tullerías estaban decididos á hablar muy claro; pero segun los rumores que corren, son tales los esfuerzos que se hacen para aplacar las iras imperiales, tales las humillaciones que se anuncian, tales las complacencias que se tienen, y tales las promesas que se hacen, que en verdad no me sorprenderia que por compasion ó por cálculo se crea aquí más prudente y provechoso decir por hoy la verdad á medias, conservándose en una actitud espectante, que provocar un rompimiento.

Por de pronto, ya han visto Vds. que el general O'Donnell, al aprobar la retirada de las tropas españolas de Méjico, tuvo buen cuidado de decir que lo hacia por ser un hecho consumado, dando á entender con esto que habria aprobado del mismo modo y con mayor gusto, que hubieran ido á Méjico con los franceses; y como si esto no fuera bastante para demostrar su adhesion y completo asentimiento á la política imperial, cometió la torpeza, impropia de un hombre de Estado, de suponer que sin duda no habian comprendido bien las instrucciones de su gobierno los plenipotenciarios franceses; suposicion gratuita, porque debia constarle lo contrario, y que ha producido una carcajada homérica y desdeñosa en el cuerpo diplomático.

Yo no sé hasta qué punto llevará el general O'Donnell sus excusas y satisfacciones oficiosas respecto al emperador; pero es indudable que hay un empeño formal en evitar á todo trance que salgan á la plaza pública las miserias de esos políticos adocenados que por conservarse en el poder comprometen con frecuencia los intereses de su país.

Puesto que no han satisfecho á ese gobierno mis anteriores noticias, que como he demostrado son de todo punto verdaderas, voy á dar á ustedes algunas otras que juzgo exactísimas, y acerca de las cuales si yo hubiera de imitar la pedantesca y ridícula fórmula de los diarios ministeriales, les retaria á que las desmintiesen con documentos públicos ó privados.

En uno de los primeros despachos dirigidos por el ministro de Estado al Sr. Mon, le ordenaba expusiese al gabinete de las Tullerías el punto de vista bajo el cual consideraba aquel la cuestion mejicana, acabando por manifestar que estaba resuelto á ir á Méjico con sus tropas, y que se alegraria ir en union de los franceses.

El Sr. Mon contestó que el gobierno francés aprobaba la idea; y entonces el español en una segunda nota manifestó que no solo se debia ir á Méjico á exigir reparacion de los ultrajes recibidos y á pedir indemnizacion, sino á derrocar al *abominable gobierno de Juarez, que habia consentido las matanzas de españoles; y que veria con gusto el establecimiento de la monarquía en aquel país.*

En los despachos dirigidos al Sr. Isturiz se leen las mismas palabras, haciendo siempre resaltar como principal idea la de destruir al abominable gobierno de Juarez; y á esa idea se asociaron y convinieron los gobiernos de Francia é Inglaterra, sin más objecion por parte de esta, que indicar convendria invitar á los Estados-Unidos para que se asociasen al tratado.

Ahora bien: el país y la Europa entera juzgarán como se merece la conducta de ese gobierno, que teniendo por principal objeto, como propuso á sus aliados, derrocar al abominable gobierno de Juarez, y habiéndose apresurado á ocupar á Veracruz con este propósito, en vez de dirigirse á Méjico, para lo cual no tenia obstáculos sérios, empezó por reconocer al gobierno que abominaba, trató con él de potencia á potencia, y acabó por prestarle su apoyo moral, y dar á su causa una fuerza de que carecia, retirando sus tropas, abandonando al partido monárquico y á los españoles que reclamaban su proteccion, renunciando por ahora á tomar satisfaccion de los ultrajes recibidos, y dejando á las tropas francesas la mision civilizadora que habia sido el primero á iniciar y proponer.

Los periódicos ministeriales han dado mucha importancia á la audiencia que el emperador y la emperatriz se dignaron conceder al Sr. Mazo, y han pretendido sacar partido en favor del gobierno por las frases benévolas y cariñosas para España y para los españoles, que le dirigieron SS. MM. II. Esto es verdad. La emperatriz es siempre española, y á ella aludí en mi carta del 18 cuando decia que cierta persona muy conocida en España, acogió la idea de los mejicanos emigrados y facilitó las primeras entrevistas de alguno de ellos con el emperador, el cual ha deseado siempre conservar buenas relaciones con ese país, y por esto accedió á que las tropas francesas fuesen á Méjico á coadyuvar á una empresa que en su orígen se consideraba más bien que francesa española, como que habia sido propuesta por el gabinete de Madrid; pero ahora el emperador está ofendido y disgustado, si no irritado.

Los periódicos á que me refiero no han revelado más que una parte de la conversacion tenida con el Sr. Mazo: lo que SS. MM. II. le dijeron; pero ¿qué fué lo que el Sr. Mazo trajo de la Habana, y cuales eran las impresiones que manifestaba sin rebozo á todo el mundo, respecto á la cuestion de Méjico? Esto es lo más esencial de la cuestion.

Aquí se ha dicho, sin contradiccion de nadie, que el enviado del general Serrano dijo al emperador, y antes á M. Thouvenel, que la conducta del general Prim habia producido desagrado é irritacion en todas las clases de la isla de Cuba; que todas las autoridades y altos funcionarios públicos, convocados en junta por el Sr. Serrano, excepto el fiscal de la audiencia, habian reprobado la retirada de las tropas españolas, acordando que fuera á encargarse el general Gasset del mando de la expedicion; que en dicha junta se habian manifestado opiniones muy atrevidas contra el general Prim; y nada tiene de extraño que habiéndose recibido aquí las primeras impresiones favorables á la política del emperador y á la conducta de sus plenipotenciarios, se quisiera dar una prueba de aprecio al general Serrano, recibiendo y tratando con suma benevolencia á su enviado.

Despues se ha sabido con sorpresa y sentimiento, que el general Serrano ha mudado de parecer; que ha roto todas las comunicaciones que tenia preparadas para el gobierno de la Reina, y mandado otras muy diferentes por conducto de los edecanes del general Prim; de manera que la entrevista del Sr. Mazo con el emperador ha perdido toda su importancia, porque los papeles que traia aquel caballero han sido verdaderos papeles mojados.

No quiero, por amor á España, decir á Vds. la impresion que ha producido esta ligereza, y los conflictos que ha podido causar.

Se esperaba aquí, como una cosa resuelta, que tan luego como Prim llegara á Veracruz se dirigiria inmediatamente á Méjico con las tropas expedicionarias españolas y francesas, y que una vez dueño de la capital, lo cual habria conseguido sin disparar tal vez un tiro, hubiera resuelto facilmente todas las cuestiones pendientes con aquella república; por eso causó tanta sorpresa el tratado de la Soledad, *el reconocimiento de Juarez, y las idas y venidas del ministro de Hacienda Echeverría*, tio de la condesa de Reus, de Méjico á Orizaba y de Orizaba á Méjico, que tan hondo despecho produjeron en los españoles residentes en aquel país, y que tan acerbas calificaciones ha merecido á los mejicanos maximilianistas del centro directivo de aquí.

He visto ayer una carta del general Almonte, en la cual se dice que pierde terreno la candidatura del príncipe Maximiliano. Y esto me hace creer ahora más que nunca, que con otros ministros más hábiles y de más patriotismo, no habria sido empresa insuperable colocar en el trono de Méjico á un príncipe español; y me atreveré á decir que el emperador abriga hoy esta misma opinion, y siente que la cuestion haya tomado otro rumbo por culpa ó negligencia de ese gobierno.

Tampoco ha satisfecho á nadie la conducta del embajador M. Barrot, que hubiera podido evitar muchos disgustos á los dos gobiernos si hubiese sido más perspicaz y previsor. Se dice aquí que recibirá pronto una licencia para tomar baños, y que tal vez no volverá á Madrid.

He oido hablar de una carta del general Prim, dirigida al emperador, en la cual da el general español toda clase de satisfacciones y explicaciones acerca de su conducta, lo que ha causado mucha extrañeza y dado motivo á extensos comentarios poco favorables á su autor. Tambien á mí me sorprende y me admira que un general representante del gobierno español dé satisfacciones de su conducta como tal á un soberano extranjero. Esto deberia hacerlo, en todo caso, con aprobacion prévia del gobierno y por conducto de este.

En esa tienen Vds. un hombre político que ha pasado aquí todo el invierno muy bien recibido de la alta sociedad, y que podrá decir, si quiere, sobre la cuestion de Méjico y sobre la candidatura del príncipe Maximiliano, algo más que yo; pues conoce á todos los personajes que en ella han intervenido, y es hombre de buena fé.

Resumiendo cuanto he manifestado á ustedes en esta y en mis anteriores cartas, diré, para concluir por hoy: que ese gobierno abandonó desde su orígen la candidatura del príncipe D. Sebastian, porque habiendo mandado explorar el terreno al Sr. Mon, le encontró mal preparado.

Que hubo de renunciar á la combinacion del conde de Flandes porque encontró grandes dificultades de parte del rey de los belgas, el cual tiene casada una hija con el príncipe Maximiliano, á la que quiere sobre todo encarecimiento el rey Leopoldo, complaciéndose en llamarla siempre «sus amores.»

Que no quiso proponer á la Infanta doña María Luisa Fernanda, hermana de la Reina.

Que no se acordó para nada de los demás príncipes españoles;

Y que aceptó virtual é implícitamente la candidatura del príncipe Maximiliano, puesto que tenia noticia de ella por los despachos del Sr. Mon, aun antes de firmar el tratado de Lóndres, y no opuso reparo ni dificultad alguna, y envió sus tropas á Méjico con pleno conocimiento del objeto de la expedicion y de los planes del emperador.

Quedan, pues, en pié las conclusiones de mi carta del 18; queda demostrado que el general O'Donnell tiene la culpa de que haya fracasado la expedicion á Méjico, de que se hayan vuelto las tropas españolas, de que no se levante en aquel país un trono español, de que se haya perdido para muchísimo tiempo la influencia de ese gobierno en aquel país, de que no se hayan vengado los ultrajes hechos á esa nacion, y de todo cuanto ha ocurrido y pueda ocurrir con motivo de la grave cuestion mejicana.

Es dificilísima y comprometida en el más alto grado la posicion que se ha creado con sus desaciertos el gabinete O'Donnell, y no se comprende su falta de patriotismo y su obcecacion en no abandonar el poder, pues para sostenerse en él tiene que ir á remolque de Prim, contemporizar ó sufrir humillaciones del emperador, halagar al Sr. Mon y transigir hasta con los redactores de *La Epoca*, porque todos ellos conocen sus debilidades y pueden revelarlas.

Los ministerios débiles é hipócritas han sido siempre funestos á los pueblos que gobernaron. Tal es la condicion y el destino fatal del gabinete que preside el general O'Donnell.»

La desavenencia y el rompimiento entre el gobierno de Victor Manuel y el partido avanzado italiano, son ya hechos indudables y consumados. El ministerio Ratazzi, en vista de los peligros á que expone al país la impaciencia de los unitarios fogosos, ha adoptado medidas de significacion inequívoca y terminante, tales como las felicitaciones dirigidas por el ministro de la Guerra al ejército, con motivo de haber este sofocado la expedicion proyectada desde Brescia, la suspension de las sociedades de tiro nacional, la vigilancia ejercida con respecto al comité genovés que tantos fueros disfrutaba, la aprehension de armamentos y otra multitud de actos parecidos. Esta conducta, en que se revela cierta sumision á la política napoleónica, parece y aun no deja de ser algo reaccionaria, atendida la situacion de Victor Manuel con relacion á sus pueblos; pero acaso sea imperiosamente exigida por las circunstancias. El dualismo de Garibaldi y Ratazzi, es decir, del impremeditado entusiasmo y del paciente cálculo, constituia y todavía constituye un notable obstáculo á la marcha desembarazada de la Italia.

Contemplamos, pues, como muy verosímil que resulten beneficios positivos al país de la decidida preponderancia de uno de entrambos términos. Es innegable que Garibaldi podria comprometer fácilmente en lo sucesivo la misma causa que desea apoyar, alentando á sus partidarios á continuar caminando por la senda enérgica de accion, que se halla en la actualidad rodeada de innumerables peligros. Si en tiempos no muy distantes convenia al Piamonte realizar indirecta y extraoficialmente sus proyectados planes, declinando su responsabilidad en agenos hombros y aceptando despues los hechos consumados, hoy la prosecucion de tal sistema seria imposible y temeraria. En la actualidad la opinion pública está sobre aviso, el gabinete Ratazzi cuenta con el poder suficiente para impedir toda clase de locuras, y el Austria se manifiesta dispuesta á no sufrir el menor ataque á sus posesiones.

De las anteriores observaciones se desprende, no que la unidad italiana no se haya de consumar ya, sino que si se consuma no ha de ser seguramente por medio de invasiones y de bayonetas, sino mediante acuerdos diplomáticos, arreglos internacionales y convenios solemnes. Por eso hoy vuelve á agitarse la idea de la reunion de un Congreso europeo, celebrado por las grandes potencias, y destinado á desenredar tan complicado asunto.

En resúmen: la ansiedad del partido de accion ha provocado últimamente en Italia un movimiento señalado en sentido conservador. Sin embargo, creemos que de este cambio no tendrá que lamentarse el monarca sardo, pues favorecerá más que impedirá el logro de sus aspiraciones, aunque por distinta senda que la de la violencia.

Tal es ahora el aspecto político de la península italiana, y tal es el sesgo que toman sus acontecimientos.

La otra cuestion, que con la que acabamos de mencionar atrae la mayor parte de la atencion general, es la de la guerra de los Estados-Unidos, acerca de la cual guardamos estos dias un casi absoluto silencio, porque sus escasos trances no dan lugar á extensos comentarios. Sin embargo, en vista del carácter y de la duracion que va adquiriendo puede conjeturarse lo mismo que desde el principio hemos dicho; esto es, que al fin lo que antes era una sola nacion se convertirá en dos. En efecto, el odio y la animosidad que divide al Sur del Norte son grandes, y difícilmente podran llegar nunca á una sincera y duradera reconciliacion. Por otra parte, aunque su definitiva separacion se verifique, como es de suponer, tampoco puede desconocerse que los Estados del Norte serán los únicos que constituyan una importante potencia. Allí es donde en todos tiempos ha residido la inteligencia, donde han dominado los buenos principios, y donde existen los mayores elementos del bienestar y de prosperidad. El Sur, por el contrario, ha sido siempre un gérmen de perturbacion y de desórden y un centro de tendencias anárquicas y disolventes. No es, pues, dudosa la suerte que á cada una de las futuras naciones aguarda.

En los demás países no ocurren grandes novedades: diremos, no obstante, dos palabras acerca del Hesse-Cassel y de Grecia.

En el primer punto sabemos que ha presentado su dimision el ministerio, á consecuencia de las amonestaciones de Austria y Baviera. Excusamos añadir que nos felicitamos de tal suceso, por la influencia que puede ejercer en la tranquilidad de la Alemania, pues satisfecha así la Prusia, carecerá de todo pretexto para invadir con las armas en la mano el territorio del electorado.

En Atenas el presidente del Consejo ha abierto las Córtes en nombre del rey, y ha presentado dos proyectos de ley: el uno estableciendo una guardia nacional organizada bajo las mismas bases que la que ahora hay en Italia, y el otro referente á elecciones y fundado en el principio del sufragio universal.

Próximo á discutirse, por último, el tan deseado proyecto de ley de ascensos militares, y abierto por consiguiente el palenque donde se han de ventilar cuestiones de tanto interés para el ejército todo, cumplimos con un deber de justicia exponiendo lo que nos ocurre respecto á una parte muy principal del mismo: al instituto de estados mayores de plaza.

No somos militares, y por lo mismo creemos no se nos puede tachar de parciales, si es que parcialidad pueda hallarse en el desinteresado apoyo que nos proponemos prestar á una causa que se defiende por sí sola, sin más que exponerla á la consideracion pública.

Más de una vez la prensa militar y la independiente de Madrid y provincias han llamado la atencion del gobierno sobre los estados mayores de plazas, y siempre en el mismo tono: pidiendo vida para este importante instituto. Y al observar que, á pesar de los esfuerzos puestos en práctica, ningun resultado se ha obtenido hasta el dia, podriamos decir, á ser fatalistas, que estaba escrito que los dignos jefes y oficiales que componen este cuerpo se hallen condenados á perpetuidad al estado de atonía en que se encuentran.

Basta echar una ojeada por los cinco últimos escalafones del cuerpo, para conocer que no hay instituto militar tan atrasado en todos conceptos y tan postrado como el estado mayor de plazas. Puede sostenerse que no hay diferencia de cuando se componia de retirados en gran parte, y los grados daban carácter para desempeñar empleos superiores.

Dos reglamentos orgánicos han salido á luz en poco más de ocho años, y con muy escasa diferencia, ambos *han dejado las cosas como estaban*; pues si en el último se pone una cortapisa al ingreso de fuera, disponiendo que los que lo verifiquen á solicitud propia pierdan la antigüedad, esto, que tampoco corta del todo los abusos, se ha hecho cuando el numeroso personal sobrante era en algunas clases mayor que el de colocados, y suficiente en todas á matar el ascenso en muchos años, como sucederá á pesar de la restriccion indicada.

Pero la causa que á nuestro juicio contribuye más á perpetuar en el cuerpo la postergacion que sufre, es la facultad que se reserva el gobierno de proveer libremente los gobiernos y comandancias militares, pues constituyendo estas la tercera parte de su personal, resulta que no queda al ascenso dentro del cuerpo más que la tercera parte de las vacantes, siendo así que la otra tercera está reservada al reemplazo. No comprendemos ciertamente el por qué de esta facultad, que es privilegio del gobierno, á no ser en caso de guerra, y así se encuentra estatuido, como una de las prerogativas puramente excepcionales de los generales en jefe; pues estando marcadas en el reglamento orgánico del cuerpo las circunstancias que han de concurrir en los jefes y oficiales que ingresen en él, sin que se especifique si han de servir para este ú otro cargo, *es evidente que todos deben ser aptos*, lo mismo para sargentos mayores y ayudantes, segun su gerarquía, que para gobernadores y comandantes de puntos fuertes. Repetimos, pues, lo que dejamos consignado. No hallamos explicacion plausible á la facultad que se reserva el gobierno en tiempo de paz.

La cuestion de haberes es otra de las más vitales para este cuerpo, como lo es para todas las carreras en donde hay estancacion en el órden de ascensos; pues que estando pobremente dotados sus individuos, se les hace doblemente sensible la penuria de su situacion, toda vez que saben que carecen de porvenir; que para ellos no habrá mañana. Hace tres años se asimiló en sueldo con la infantería á los subalternos de este cuerpo, y se concedió algun aumento á los capitanes; mas hasta la presente no han disfrutado este beneficio, y continúan por consiguiente viviendo en una estrechez que bien pudiera llamarse miseria, sin exagerar. Es verdad que, segun parece, en el presupuesto formado para el ejercicio del año actual se les hace por fin justicia. ¿Pero y los jefes? ¿qué razon hay para que se les desatienda? ¿O se cree acaso que están suficientemente dotados, con el goce de unos sueldos que hace muchos años hubo necesidad de aumentar en todas las armas é institutos militares, por considerarse insuficientes á sostener con el decoro que corresponde el prestigio de una clase tan importante y respetable? Los gobernadores y sargentos mayores de plaza tienen á su cargo una mision demasiado importante y harto conocida de todos. Los primeros necesitan estar rodeados, no solo del prestigio inherente al mando superior de un punto, sino que en épocas dadas están obligados, por razon de su destino, á hacer ciertos sacrificios, sin los cuales la autoridad que ejercen no saldria muy bien parada, si se considera la cuestion bajo el punto de vista

social; y por lo que respecta á los sargentos mayores, sobre vivir en grandes poblaciones y en roce directo é inmediato con las autoridades superiores, tienen precision, además, de aparecer ante sus iguales y sus subordinados colocados en cierta esfera, pues en esta época de positivismo, las apariencias lo absorben todo, y ante ellas callan todas las demás consideraciones.

Mucho nos duele tener que apuntar hechos tan singulares, pero ellos existen; é impulsados por un sentimiento de equidad, no vacilamos en publicarlos, llamando sobre ellos la atencion del gobierno y de las Córtes, á fin de que á los individuos por que abogamos con tanta razon, se les atienda cual merecen.

Aquí terminaria nuestra tarea, puesto que dejamos consignados los males de más bulto que asedian al benemérito cuerpo de estado mayor de plazas; pero nuestro trabajo seria incompleto si no dedicásemos una especial mencion á los dignos capitanes y subalternos del mismo, quienes, además de lo indicado respecto del cuerpo en general, sufren la más tremenda de las presiones, y que sin lo expuesto bastaria por sí sola para matar su última ilusion.

Más de veinte años de antigüedad en su empleo cuentan los primeros capitanes de la escala, y de catorce á diez y ocho los primeros tenientes y subtenientes, con la vaga esperanza de ir ascendiendo de dos á tres por año; ó lo que es lo mismo, persuadidos gran parte de ellos, en especial los últimos de cada clase, de que han de vivir y morir enclavados en sus puestos.

Pues bien: á pesar de todo esto, por reales órdenes de 3 de Marzo y 9 de Julio de 1860 se declara á los oficiales primeros de las secciones-archivos de las capitanías generales, derecho al empleo de comandantes del cuerpo de estado mayor de plazas *con solo contar diez años de ejercicio en su empleo*, y se les recomienda para que á su ingreso en dicho cuerpo sean colocados con preferencia, en atencion á los honrosos y distinguidos servicios que al cumplir diez años de oficiales primeros *habrán prestado*.

No pretendemos poner en tela de juicio esta concesion en su fondo, ni tampoco queremos hoy detenernos á aquilatar los servicios de unas y otras clases; únicamente apuntaremos algunas de las observaciones más remarcables á que tanto se presta el asunto, respecto á la forma.

Si el gobierno cree conveniente, si considera absolutamente necesario mejorar la situacion de los oficiales de archivo, ¿por qué no adopta otro medio? ¿Por qué llevarlos con el ascenso de jefes á un cuerpo en donde hay capitanes sin esperanza de mejorar de situacion, *que cuentan veinte y más años de antigüedad en su empleo*, muchos cubiertos de heridas, y no pocos con la cruz laureada de San Fernando y una brillantísima hoja de servicios?

¿No es evidente (y esto haciendo caso omiso de lo que semejante disposicion pudiera afectar al servicio, si nuestros militares no hubieran sido en todos tiempos el tipo más acabado del sufrimiento y de la disciplina) que la presencia en el estado mayor de plazas de los jefes procedentes de las secciones-archivos *ha de ser un martirio*, lo mismo para los capitanes del cuerpo que se ven postergados de un modo tan chocante, que para los desdichados subalternos, que no han de ver en ella otra cosa que una eterna rémora á su trabajado porvenir?

Indudablemente que asunto tan trascendental reclama una pronta reforma, y por lo mismo no dudamos que los señores diputados, al llegar en su delicada tarea al artículo que trata de los estados mayores de plazas, propondran lo conveniente á fin de que cese un estado que no podemos ménos de llamar violento, con mucha mayor razon cuando en la ley á que nos referimos se consigna una salida para los capitanes prácticos de artillería, que necesariamente ha de venir á ennegrecer el cuadro que dejamos trazado, afectando profundamente á los individuos por que abogamos, toda vez que á dichos capitanes prácticos se concede el ingreso en estado mayor de plazas en clase de comandantes, *sin otro requisito que contar ocho años de último empleo*.

Y por si hay quien crea de difícil resolucion el asunto, indicaremos uno de los medios más aceptables á nuestro juicio. Los capitanes y subalternos del cuerpo de estado mayor de plazas sufririan resignados su poco envidiable situacion, con solo saber que como término de su carrera les esperaba una modesta mejora: por ejemplo, con que á los primeros se les declarara el empleo de comandante *solo para los efectos de retiro*, luego que contasen treinta años efectivos de servicio con diez de capitanes; y á los subalternos, con que en el mismo concepto de retiro se les declarara el empleo inmediato á los treinta años de servicio y ocho de último empleo.

Un respetable amigo nuestro, de esta córte, que lo es á su vez del Sr. D. J. M. de Errazu, residente en Paris, nos ha manifestado una carta de este caballero, en que se queja, con frases tan sentidas como corteses, de que nuestro corresponsal en aquella capital le haya complicado con los mejicanos Sres. Almonte, Gutierrez Estrada é Hidalgo, en las gestiones que estos practicaron para conseguir el poderoso apoyo del emperador Napoleon en favor de la candidatura del archiduque Maximiliano para un trono en Méjico.

Dispuestos nosotros siempre á rectificar cualquier error de hecho ó de concepto que aparezca en EL REINO, y que de algun modo pueda perjudicar á alguna persona en su reputacion ó en sus intereses, nos apresuramos gustosos y espontáneamente á satisfacer, hasta donde podemos y debemos hacerlo, los justos deseos del señor de Errazu, como lo hubiéramos hecho si él mismo nos los hubiese manifestado directamente, aunque no tenemos la honra de conocerle más que por su estimable nombre; porque no tenemos interés alguno en dejar de hacerlo, ni aun cuando lo tuviéramos lo antepondriamos jamás á lo que se debe á la verdad, á la que rendimos culto como hombres honrados.

Dice el señor de Errazu que es *falso* lo que con referencia á su persona manifestó nuestro corresponsal de Paris en la carta que publicamos en nuestro número del 21 del corriente, y que no es banquero mejicano, ni emigrado. Nosotros debemos dar y damos desde luego el crédito que se merece á la manifestacion de dicho señor, persuadidos de que nuestro corresponsal partió de noticias inexactas respecto de él, y de un error muy fácil de cometer al hablar de mejicanos y españoles, sobre todo desde Paris, y no habiendo tratado á alguna de las personas de quienes habló. La explicacion es muy sencilla, y vamos á darla.

Tenemos entendido que el señor de Errazu residió algunos años en Méjico; que tiene grandes propiedades en aquel país, y por consiguiente, muchas conexiones entre los mejicanos y los españoles que se hallan en un caso análogo al suyo. Si á esta consideracion se agrega la de que por sus circunstancias personales y por la posicion especial que ocupa en Paris el Sr. Errazu, es su casa un centro á donde se dirigen y en donde son recibidos los mejicanos y los españoles de algun viso que van á la córte imperial, ¿qué extraño es que nuestro corresponsal, que por lo visto no le trata, le haya tenido por banquero mejicano, emigrado, y uno de los que gestionaron en favor del príncipe Maximiliano? En Madrid mismo oimos nosotros todos los dias incurrir á muchos en errores análogos respecto de personas tan conocidas aquí como el señor de Errazu en Paris.

Nos ha llamado la atencion un párrafo de una correspondencia dirigida desde Lóndres á *El Constitucional* de Madrid, en el cual se insiste en la necesidad de que el Sr. Mon marche inmediatamente á ocupar su puesto de embajador cerca del gobierno francés.

Todos conocen las relaciones estrechas que existen entre el ministro de Estado, Sr. Calderon Collantes, y *El Constitucional*, lo cual nos hace preguntar: ¿Se quiere alejar de Madrid á toda costa al Sr. Mon? ¿Es que estorba aquí la presencia de nuestro embajador en Paris, ó que sabiendo cuán difícil seria su actitud cerca del emperador Napoleon despues de lo ocurrido, se le quiere poner en un duro y apurado trance? ¿No será más conveniente que el Sr. Mon permanezca aquí para dar las explicaciones con que puede esclarecer la cuestion de Méjico, próxima á tratarse en el Parlamento?

¿A que no marcha á Paris el Sr. Mon?

¿A que tampoco rompe el mutismo á que se ha condenado?

Misterios son estos que nos alegrariamos desaparecieran.

¡Qué cosas tiene el corresponsal en Lóndres de *El Constitucional*!

El *Pays*, diario francés, dice que los españoles residentes en Méjico han sido víctimas de nuevas vejaciones. «Ellos se tienen la culpa,» dirá el Sr. Calderon Collantes, repitiendo lo que muchas veces ha manifestado en el Parlamento.

Por lo mismo que, segun *modestamente* ha dicho muchas veces el Sr. Calderon Collantes, resuenan en Europa y en todo el mundo las palabras que pronuncia en las Cámaras españolas, es muy posible que los venezolanos, sabiendo que el ministro de Estado de España echa la culpa á nuestros compatriotas de ser ellos los causantes de las vejaciones que sufren, consideren que pueden impunemente seguir cometiendo todo género de excesos contra los súbditos españoles, puesto que el que debia protegerlos en su metrópoli como jefe de la diplomacia, los abandona y aun los acrimina á los ojos de sus mismos verdugos.

Asunto es este, á ser cierto lo que dice el *Pays*, que debia volver á examinarse en el Parlamento español.

Dice hoy *El Clamor*:

«En una carta de Melilla se dice que nuestro cónsul iba á esparcir proclamas por el campo, ofreciendo que el gobierno pagará los terrenos tomados.

Al dar esta noticia, pregunta uno de nuestros colegas: «¿Será posible?»

Todo es posible en el vicalvarismo, hermano preguntan, replicamos nosotros.»

El Constitucional, que es el periódico favorito, segun parece, de los ministerios de Estado y Marina, nos da hoy las dos noticias siguientes:

«Probablemente remitirá el gobierno de S. M. al Congreso todos los documentos relativos á la cuestion de Méjico, el lunes ó martes próximo.

El señor marqués de Sierra-Bullones, ministro de Marina, saldrá probablemente de Madrid el jueves próximo, y el viernes se efectuarán en la bahía de Alicante las grandes maniobras de nuestra escuadra.»

Dice *La Iberia*, y dice bien:

«Hay una cosa curiosa en la cuestion de Méjico. El gobierno, que envió á esta república al Sr. Pacheco, dándole ciertas instrucciones, le destituyó despues por haber seguido esas instrucciones, y adoptó una política diferente. Pasa algun tiempo: el gobierno dispone la intervencion en Méjico, y se alía con Inglaterra, comprometiéndose á ir con ambas naciones al territorio mejicano; pero el general Serrano, anticipándose á todo, manda una expedicion á Méjico; y el gobierno, en vista de que ha hecho lo contrario de lo que él habia convenido, declara que aprueba su conducta, y le da el título de duque de la Torre. Pasa mas tiempo aún: el general Prim va á Méjico, y el gobierno le envia á decir que marche directamente sobre la capital; pero el general Prim, sin consultar á nadie, en vez de ir á la capital, se vuelve á la Habana, y el gobierno, en vista de esto, aprueba su conducta.

Está visto que el gobierno, en la cuestion de Méjico, solo aprueba lo que ejecutan aquellos que no le hacen caso.»

Y mucho más si son generales, añadimos nosotros.

Leemos en *Las Novedades*:

«La gran cuestion de Méjico y todas las demás cuestiones pendientes están en suspenso desde que se supo en las regiones oficiales el fallecimiento del duque de San Miguel. La cuestion de nombramientos es la que más preocupa á los hombres de la situacion. Cuando surge una de estas cuestiones, todas las demás quedan en segundo término.

Los ministeriales dedicaron el dia de ayer á presentar sus candidaturas para el cargo de jefe de alabarderos. A ellos nos referimos, y á ellos pertenecen las noticias que vamos á dar:

Son varios los candidatos propuestos. El duque de Bailén, el de Ahumada, el general Ros de Olano y el general Concha; y por último, anoche indicaron otros ministeriales al marqués de los Castillejos. Esta indicacion produjo alguna sensacion en el gobierno, inclinándole á desear que se resuelva este nombramiento antes del regreso del general Prim.

Se cree, sin embargo, que el duque de Bailén ó el de Ahumada sean los preferidos, con lo cual quedará defraudada la vigésima esperanza del general Ros.»

Segun creemos, el reglamento del cuerpo de alabarderos exige que el que haya de ser comandante general sea capitan general ó teniente general, pero con grandeza de España en este segundo caso.

La Correspondencia dice que el gobierno no *permite* que *La Epoca* ataque al general Prim, y que *La Epoca* obra así bajo su responsabilidad y contra los deseos del gobierno.

¡Qué admirable disciplina reina en las filas ministeriales! ¡No parece sino que se ha oido ya el terrorífico grito de «sálvese quien pueda!»

Son graves por más de un concepto las siguientes líneas que leemos en *El Contemporáneo* de hoy:

«Anoche circulaba un rumor inesperado, atendidas las seguridades que uno y otro dia leemos en los periódicos *competentemente autorizados*.

Decíase que la revista que el señor ministro de Marina va a pasar á la escuadra del Mediterráneo, reunida en el puerto de Alicante, tiene un doble objeto.

Primeramente se anunció que la revista se pasaria el 20 de Mayo. Al mismo tiempo se dijo que tomariamos posesion de los nuevos límites de Melilla el propio dia.

Despues se aplazó la revista de la escuadra para fines de Mayo; y la entrega de los límites, por una coincidencia muy singular, se aplazó tambien para el 30 del actual.

Pasan algunos dias, y ya indica la prensa ministerial que la revista se verificará del 4 al 5 de Junio. La entrega de los límites queda igualmente fijada para esa fecha.

Ahora bien; ¿es positivo que el decir los periódicos ministeriales que la escuadra consta de más de 20 buques con 400 cañones y 7,000 hombres de desembarco, tiene por objeto hacer llegar esta noticia á los insubordinados riffeños, y más particularmente á Muley-el-Abbas?

¿Es verdad que si el 6 del próximo Junio no nos han entregados los moros los citados límites, vendrá á Alicante con esta noticia un vapor de guerra, y que la escuadra zarpará inmediatamente, navegando en demanda de las costas de Marruecos?

¿Es verdad que si su aparicion no bastase á contener á los moros, se hará una demostracion enérgica contra un punto de la costa, al mismo tiempo que las fuerzas reunidas en Melilla verificarán una salida para apoderarse á viva fuerza del terreno que nos fué señalado en el último tratado?

Noticias son estas acerca de las cuales no esperamos que la prensa ministerial nos dé respuesta; pero ¿nos harán al ménos el obsequio de decirnos si son enteramente falsas?

Esperamos.»

Ayer á las nueve y media de la mañana ha fallecido en esta córte el Excmo. Sr. D. Evaristo San Miguel.

Este ilustre patricio, uno de los más ancianos de nuestros generales, nació en 1780 en Asturias: el año de 1808 entró en el servicio militar, y durante la guerra contra los franceses ascendió en pocos años al grado de teniente coronel. Oficial del ejército de Cádiz cuando el levantamiento de 1812, fué igualmente miembro de las famosas Córtes de esta ciudad, hasta el completo triunfo de la independencia española. Despues de la definitiva restauracion de Fernando VII, entró á formar parte de la redaccion de *El Espectador*, periódico liberal, en el que comenzó á darse á conocer como publicista. Consagrado á la causa de la libertad, secundó activamente los planes de Riego, como jefe de estado mayor, en su expedicion de Andalucía. Por esta época compuso la letra del popular *Himno de Riego*, que más tarde se ha hecho como la divisa de un partido determinado. Al sentirse los primeros efectos de la reaccion, fué una de sus primeras víctimas, viéndose forzado á retirarse á Zamora en 1821.

A consecuencia de la victoriosa revolucion del año siguiente, y señalado al rey por el prestigio y el aura popular de que gozaba, se encargó de la cartera de Estado, y desplegó una grande energía contra la presion de los gabinetes extranjeros, siendo el autor de la célebre nota que fué causa de la intervencion francesa de 1823, la que le obligó á retirarse á Cataluña, donde llevó su entusiasmo hasta el punto de servir como un simple jefe de estado mayor de Mina, distinguiéndose muy particularmente en las luchas de guerrillas. Cubierto de heridas en un choque con la caballería francesa, fué hecho prisionero en 1826, y puesto en libertad algun tiempo despues, bajo la condicion de que se alejaria de España. Fiel á su palabra, permaneció en Inglaterra hasta que volvió á llamarle á su país la amnistía general que señaló la entrada en la regencia de la Reina madre.

Nombrado gobernador militar de Aragon y elegido diputado á Córtes, desde esta época se distinguió por su afeccion á los principios liberales, consiguiendo crearse una atmósfera de respeto y consideracion especial, independiente de todos los partidos. Contrario á la regencia de Espartero, hizo la oposicion á los gabinetes de Narvaez y San Luis; y cuando estalló la sublevacion vicalvarista de 1854, fué nombrado presidente de la junta revolucionaria de Madrid, desempeñando por algunos dias, y mientras llegaba Espartero á la córte, los cargos de capitan general de la provincia y ministro de la Guerra, ó mejor dicho, ministro universal. En las Constituyentes fué elegido diputado y ocupó provisionalmente la presidencia del Congreso.

Ni el golpe del general O'Donnell en 1856, ni la vuelta al poder de Narvaez, ni la entronizacion de la union liberal, han quitado al general San Miguel la confianza de la Reina, que le ha mantenido hasta su última hora en el desempeño del elevado cargo de capitan de alabarderos.

Entre otras obras debidas á su pluma, pues sus tareas políticas no le han impedido dedicarse á las literarias, se cuentan las siguientes: *Historia del reinado de Felipe II*; *Elementos del arte de la guerra*, y *Memoria sobre la guerra civil de España*.

El respetable general San Miguel ha muerto pobre, pues despues de cubiertas sus modestas necesidades, todo su sueldo lo distribuia entre los pobres.

El entierro del señor duque de San Miguel se verificará mañana 31 á las nueve, saliendo el cortejo fúnebre de la iglesia de Santo Tomás para el cementerio de la Patriarcal. Ayer tarde á las seis se verificó la traslacion del cadáver desde la casa mortuoria á la mencionada iglesia, donde permanecerá depositado todo el dia de hoy. S. M. la Reina ha dispuesto que se tributen al ilustre finado los honores designados por la ordenanza á su alta gerarquía militar, además de haber ofrecido á su afligida familia cuantos consuelos estén en sus manos dispensar en estos momentos de un dolor en que tanta parte toman SS. MM.

El Sr. Madoz, director de *La Peninsular*, ha dado cuenta, en junta general de socios de la misma, de los resultados que han ofrecido las operaciones de la compañía que con tanto acierto dirige, durante el ejercicio de 1861. Es el primer año que lleva de existencia la compañía, y como tal lo considera su inteligente director como de preparacion y de estudio.

Los resultados obtenidos durante el mismo son, sin embargo, tan lisonjeros como si contase mucho tiempo de existencia, pudiendo, por lo tanto, afirmarse que está asegurado el porvenir de esta sociedad. La suscricion importaba en 31 de Diciembre de 1861 la cantidad de 24.824 000 rs., y en 20 de Mayo de este año se habia elevado á 33 106 842 rs.

Es sabido que esta compañía emplea la mayor parte de sus capitales en créditos hipotecarios, hermanando de este modo la seguridad de los intereses que se la confian, con el producto líquido que deben reportar á los suscritores. Para conseguir este doble objeto, la compañía ha adquirido solares en las calles de Espoz y Mina y de Preciados, de Madrid: está edificando una quinta en Zaragoza; un mercado en Lérida; un barrio en Albacete camino de la estacion del ferro-carril; cinco casas en Palencia, y otros varios edificios en Valencia y Alicante, extendiendo su accion vivificadora con una actividad prodigiosa por todos los puntos de la península.

Esta compañía habia ofrecido como mínimum el 6 por 100 de interés á los capitales colocados en la misma, y como esperanza, el 8 por 100; habiendo sin embargo, obtenido en el primer año, y á pesar de las dificultades inherentes á su instalacion, el 9-84 por 100 de interés.

Á nadie que conozca como nosotros la inteligencia y actividad del Sr. Madoz, podrá sorprenderle tan lisonjero resultado. Si en el primer año de ejercicio ha llegado *La Peninsular* á semejante altura, nuestros lectores pueden figurarse cuál será su porvenir, bajo la inteligente direccion del Sr. Madoz, cuya laboriosidad es proverbial.

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado á 51, 50-90 c. y 51, publicado; á plazo, 50-90 c. y 51 fin cor. vol.; 50-80 c. y 51-05 fin próx. vol.

El diferido á 44-40, no publicado; á plazo, 44-40 fin cor. á vol.; 44-40 fin próx. vol.

La deuda del personal á 20-15, no publicado: á plazo, 20 fin cor. vol.; 20-10 y 15 á fin del próx. ó á vol.

ÚLTIMA HORA.

SENADO.

Sesion del dia 30 de Mayo de 1862.

Se abre á las dos y media.

Terminado el despacho ordinario, se entra en la órden del dia y se abre discusion sobre el proyecto de ley de disenso paterno.

Puesta á debate su totalidad, toma la palabra el Sr. Camaleño. S. S. quedaba hablando al cerrar este alcance.

CONGRESO.

Sesion del dia 30 de Mayo de 1862.

Abierta á las tres ménos diez minutos bajo la presidencia del Sr. Mon, se aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Madoz presenta una exposicion del Círculo industrial de Barcelona, solicitando no se acceda á la solicitud de los que piden la libre introduccion del papel para imprimir.

El Sr. Fuente Alcazar pregunta el estado en que se halla el proyecto de reforma electoral.

El Sr. Polo, como presidente de la comision, dice que el asunto pende de que la mayoría de la misma presente su dictamen, para que la minoría lo haga del voto particular que tiene que formular.

Terdan en el debate los Sres. Alonso Navarro, Salazar y Mazarredo y Calvo Asensio, dando explicaciones, de las cuales se deduce que la cuestion no ha adelantado un paso desde el año último.

El Sr. Olózaga recuerda la presentacion de los documentos sobre Méjico, y dice que desea se impriman.

El Sr. Posada Herrera contesta que no tiene por inadmisible esta peticion, y que la pondrá en conocimiento del ministro de Estado, para rogarle acceda á ella.

Entrándose en la órden del dia, que es la continuacion del debate sobre la ley de imprenta, el Sr. Rivero empieza á rectificar al señor ministro de la Gobernacion.

SECCION ECONÓMICA.

LOS LIBRE-CAMBISTAS EN EL ATENEO.

Conferencia del Sr. Marquez.

II.

Una vez que ya hemos rectificado el error del Sr. Pastor, demostrando que la prohibicion efectiva y permanente no cuenta en el dia más de treinta años, ahora procede que nos ocupemos de las observaciones que el Sr. Marquez hiciera, como buen repetidor de los maestros de la Bolsa, contra quienes parece justo que nos entendamos, y á quienes en realidad nos dirigimos: el Sr. Marquez no tiene ante nosotros la más leve responsabilidad de lo que explicó en su conferencia.

La reforma de 1849, dicen nuestros adversarios, por los adelantos que con ella ha verificado la industria algodonera, es indicio seguro, antecedente infalible de los que habrá de realizar bajo el régimen de la libertad.

Este argumento no tiene á la verdad mucha fuerza; porque si la tal reforma dejó garantizada la produccion, ¿es lógico deducir que cuando se suprima esta garantía podrá subsistir, habrá de engrandecerse una industria impotente para sostener un momento la libre competencia? Veamos, esto no obstante, cómo discurria el insigne presidente de la Asociacion.

El Sr. Pastor acude al consumo de algodon en rama para justificar el mayor desarrollo de la fabricacion desde el año de la última reforma; y al efecto presenta el cuadro siguiente:

Años.	Libras.	Años.	Libras.
1834...	7.428 000	1847...	15 986 000
1835...	6 331 000	1848...	23 418 000
1836...	8 004 000	1849...	25 886 000
1837...	9 437 000	1850...	34 225,000
1838...	11 256 000	1851...	53 354 000
1839...	8 328 000	1852...	35 143 000
1840...	18 409 000	1853...	35.341 000
1841...	18 367 000	1854...	36 865 000
1842...	10 723 000	1855...	37 293 000
1843...	8 709 000	1856...	59 900 000
1844...	15 387 000	1857...	37 590 000
1845...	36.140 000	1858...	46 535 000
1846...	15.315,000	1859...	53 002 000

Al mismo tiempo divide *á su manera* esta série de años y establece cuatro periodos para fijar la cantidad media del algodon introducido en cada uno de ellos, á saber:

Periodos.	Cantidad media anual de algodon.
1.° De 1834 á 1838.	8 490 000 libras.
2.° De 1839 á 1840.	13 368 000
3.° De 1841 á 1849.	18 659 000
4.° De 1840 á 1859.	40 924 000

Así deduce nuestro respetable adversario que en los nueve años precedentes al de 1850, la fabricacion media se aumentó desde 13 millones á 18 millones de libras, ó sea un 139 por 100; y en los años posteriores á 1849, desde 18 á 40 y pico millones, ó sea un 219 por 100. Luego segun la lógica librecambista, si con una *mezquinísima* reforma la industria en cuestion tuvo tan notable desarrollo, con una reforma un poco séria, con la abolicion de la prohibicion, y con un derecho transitorio de 4 ó de 5 por 100, que es lo más que concedia el entendido y entusiasta catalan Sr. Moret, sus progresos deben ser tan rápidos y asombrosos, que Manchester ha de quedar reducido á un juguete de niños, respecto del trabajo gigantesco de Barcelona.

Pero es el caso que hay fabricantes de algodon, como el Sr. Ferrer y Vidal, que sí en la tecnología de su industria saben de seguro, y no se ofendan los Sres. Pastor y Moret, mucho más que los libre-cambistas de la Bolsa, tienen la manía de no ceder la palma, y ménos su incontestable derecho, en esto de establecer periodos para deducir su correspondiente tanto por ciento. Así, pues, siguiendo su ejemplo, nosotros admitimos cuatro; y aun adoptando los mismos guarismos que el Sr. Pastor, para que no se quejen los señores libre-cambistas, deducimos el siguiente resultado:

Periodos.	Cantidad media anual de algodon.
1.° De 1834 á 1840.	9 884 000 libras.
2.° De 1841 á 1849.	18 659 000
3.° De 1850 á 1851.	38 789 000
4.° De 1852 á 1859.	42.708,000

Esto demuestra que en el periodo de paz y de proteccion desde 1841 á 1849, la fabricacion algodonera duplica sus productos, que sucede lo mismo en el tercero respecto del segundo, engrandeciéndose en un 200 por 100; ó lo que es igual, que el término medio del algodon introducido en 1850 y 1851 es un 400 por 100 del importado durante cada año de la guerra civil; y por último, que en el cuarto periodo, en el que se dejan sentir perfectamente los efectos de las reformas de 1849, *la fabricacion se estaciona*, pues ofrece la pequeña mejora desde 38 á 42 millones de libras, ó sea un 10 por 100 solamente de mayor desarrollo.

La consecuencia, pues, que los proteccionistas deducimos de los mismos guarismos, es del todo contraria á la que sacan los libre-cambistas. La diferencia procede de *la manera* de hacer las comparaciones, y sobre todo, de que nosotros formamos grupo separado con los años de 1850 y 1851, cuando el Sr. Pastor los confunde malamente con el último periodo. ¿Quiénes tendrán mejor razon? Nuestros lectores juzgarán.

«La señal más segura del desarrollo de una industria, decia en cierta ocasion el Sr. Ferrer y Vidal, es el aumento de establecimientos fabriles; pero estos no ofrecen un consumo considerable de algodon hasta tres años despues.» Las principales fábricas, proseguia nuestro amigo, se han montado desde 1846 á 1849, como *La España industrial* en Barcelona, la de los Sres. *Vila y compañía* en Reus, la de D. *José Ferrer y compañía* en Villanueva y Geltrú, y otras mas hasta catorce; *luego el aumento de consumo de algodon debia tener lugar precisamente en* 1849, 1850 *y* 1851, y así fué, con efecto. Demás de esto, y nótese bien la significacion de este dato, *ninguna fábrica se montó en* 1850, 1851 *y* 1852, *a causa de la reforma de* 1849.

¿Cuál de las dos divisiones será, pues, más valedera y mas conforme á la verdad de los hechos?

¿Por qué confundir el consumo de 1850 y 1851 con el de los años sucesivos, cuando en rigor procedia del impulso dado á la fabricacion anteriormente á la reforma?

Pero démos de barato, y es cuanto puede concederse á los mas exigentes libre-cambistas, que los hechos enunciados sean puros recursos oratorios. ¿Qué probarian, sin embargo, las falsas deducciones del Sr. Pastor? Absolutamente nada; y hé aquí la razon incontestable.

Cierto es que los fabricantes se quejaron de la reforma proyectada por el Sr. Mon; pero ageno este digno ministro á todo espíritu de secta, y atento á las observaciones que se le hicieron, elevó la prohibicion desde 20 á los 26 hilos, y despues de este cambio decisivo, la comision industrial manifestó ante el Consejo de ministros que si la ley expresase que estos 26 hilos se entendieran en urdimbre y trama, se salvaria el ramo de indianas y los fabricantes no quedarian perjudicados con la reforma. Así se acordó por el gobierno; y estos mismos fabricantes, despues de repetir la referida declaracion al Excmo. Sr. D. Manuel de la Concha, capitan general de Cataluña, prosiguieron sus trabajos, procurando siempre la perfeccion y el desarrollo de sus manufacturas.

Resulta, pues, que aun admitiendo el aumento relativo en el consumo de algodon que el Sr. Pastor pretende, nada prueba, absolutamente nada, en favor de una reforma radical, cuando de antemano se admitió la de 1849 como no dañosa para la fabricacion de indianas; y esta clase de prudentes reformas nosotros y los industriales seremos siempre los primeros para proclamarlas.

Bien convendria dilucidar hasta qué punto fué contraria la reforma en cuestion al desarrollo activo en que venia marchando la industria algodonera, y de qué modo quedó arruinada, por ejemplo, la fabricacion de pañuelos; pero necesitamos contraer nuestras ideas, y es forzoso que llevemos nuestra consideracion hácia otro punto.

El fundamento, la prueba *á posteriori* de que hemos tratado, en favor de una reforma radical, ó que establezca el derecho *transitorio* del 4 ó 5 por 100 del generoso amigo de Cataluña Sr. Moret, deben tener tan escaso valor á los propios ojos de sus autores, que no quieren prescindir por nada de este mundo de la razon *á priori*. Así vemos que se esfuerzan y se devanan los sesos para demostrar, que las condiciones productivas de la industria indígena, en nada ceden y hasta son superiores á las de la fabricacion.

Oigamos sumariamente al apreciable y distinguido orador Sr. Moret, á quien sin duda cupo la desgracia de intentar esa demostracion.

En punto á primeras materias, el Sr. Moret declara de un modo categórico—que *el algodon será siempre más caro en España que en Inglaterra*. Esta es la primera concesion: prosigamos. No niega—¿y cómo podria negarlo?—que el *hierro* y el *carbon* cuestan hoy mucho más á la industria indígena que á la inglesa; pero en cambio sostiene que, mediante la libertad, serán tan baratos en Barcelona como en Manchester. ¡Pobre Sr. Moret! ¿Y los portes?—Pero ya nos ocurre la solucion: el carbon y el hierro no deben ser cuerpos pesados en la balanza libre-cambista; y por lo visto, el Sr. Moret se promete que vendrán por el telégrafo eléctrico.

Confiesa despues muy paladinamente nuestro poético analista, que los obreros españoles son *ménos hábiles* que los ingleses; pero en cambio afirma, sin probarlo, sin pretenderlo probar siquiera, que su trabajo es más barato. Perdonémosle tan cándida creencia, que nunca será tan atrevida como la de suprimir el importe de los portes mencionados; y es razon que así nos conduzcamos, porque el Sr. Moret, ademas, ofrece como gran recurso para la *inmediata baratura* de la mano de obra, la libre introduccion de los granos extranjeros, pese á quien pese esta *pequeña* reforma.

¿Y cómo piensa el ingenioso analista en punto á capitales? ¡Oh! En punto á capitales, nuestro estimable adversario dice que *debemos reconocer* que es mayor el precio de los que emplea la industria española. De forma que con las mismas observaciones que quedan indicadas, podemos hacer el silogismo siguiente:

Las materias primeras (entre las cuales habria que contar, á más de las expresadas, los productos químicos, más caros en España que en el extranjero), la mano de obra (en lo tocante á la habilidad al ménos), el capital moviliario, el fijo y el circulante, constituyen las principales condiciones de produccion; es así que actualmente y durante mucho tiempo son y serán más caros en España que en Inglaterra; luego (consecuencia libre-cambista) la industria algodonera indígena puede competir libremente con la inglesa; luego *á priori*, la reforma radical es necesaria, y será conveniente para la misma industria.

Como notarán nuestros lectores, el análisis del Sr. Moret y el argumento que le resume, no pueden ser más concluyentes. Esta prueba tiene, cuando ménos, igual valor que la *á posteriori* del señor Pastor. Y no hay para qué advertir que en las ilusiones beatíficas de los libre-cambistas, la libertad de comercio, ó lo que es equivalente, la libre destruccion de los inmensos intereses que representa la industria ferrera, la carbonera, la naviera, la agrícola y la baja de los impuestos, son cosas de poquísimo momento, y eso que aun concedido su sacrificio en aras de las funestas pretensiones de nuestros adversarios, todavía serian muy desventajosas las circunstancias de la fabricacion española.

Pero pasemos ya á otro asuntito que viene dando mucho que hablar desde hace ya no pocos años. Nos referimos al *contrabando*.

En esta materia los errores de ciertas gentes, de dia en dia ceden su imperio á la verdad. Hubo una época, con efecto, en que se imputaba á los fabricantes, siempre *azotados* bajo una ú otra forma, que eran los primeros contrabandistas de la nacion; y este grandísimo error, esta verdadera calumnia, se han ido desvaneciendo ante los hechos elocuentes de las cantidades de algodon en rama importado, y de combustible consumido. Por los años de 1844 y 1845, fecha no remota, se sostenia que los géneros que entraban de contrabando en España ascendian á unos 600 millones de reales. En las juntas generales de agricultura de 1849 se preciaba un distinguido economista, que ha sido despues ministro de Hacienda, de hacer el cálculo más bajo de todos, y fijaba en 400 millones de reales el importe del contrabando. Y el Sr. Bona, por último, en la sesion del mes de Junio del año pasado, ya reduce á 87 millones el comercio ilícito, en cuanto á los géneros de algodon.

No discutiremos en este momento cuán exagerado es el cálculo ménos desfavorable, el del señor Bona, que nosotros rechazamos. Nuestro principal empeño consistia en dejar bien sentado el cambio de la opinion y la baja constante de las cantidades calculadas por los libre-cambistas; y para dar fin á esta materia, nos haremos cargo de un argumento, fuerte al parecer, que dicho Sr. Bona emplea contra la industria algodonera. Suponiendo que la prima del contrabando sea de 12 ó 14 por 100, formula este dilema: ¿Existe el contrabando? Pues no será posible la fabricacion indígena si tiene un coste mayor que la prima. ¿No existe? Pues la industria española no necesita más proteccion que ese 12 ó 14 por 100.

Cien y cien veces se ha contestado á este repetidísimo sofisma. La prima del contrabando no proporciona tanto al derecho protector como á la mayor ó menor eficacia de la represion. Así se ve, que cuando esta represion es débil, el contrabando se hace aun sobre géneros recargados con solo un 8 ó 10 por 100, y baja al 25 y al 15 sobre un artículo cualquiera, mientras que siendo fuerte se eleva al 30 y al 40 sobre el mismo artículo. Por esta razon el tanto de la prima no puede servir para regular el derecho protector; y por eso el dilema del Sr. Bona careceria de fuerza, aunque probase que su 12 ó 14 por 100 era exactamente cierto. Porque si con una represion activa y una administracion de aduanas moral é inteligente, la prima referida se eleva al 40 por 100 en los géneros de algodon, que en algunas ocasiones ha llegado al 80, ¿no probará esto, segun el razonamiento del Sr. Bona, que la fabricacion indígena requiere un derecho protector más considerable, y la prohibicion como medio represivo más eficaz, cuando aquella puede proveer al consumo del país?

Como quiera que sea, la industria algodonera tiene á su favor hechos de suma significacion. Como industria mecánica perfeccionada, la prohibicion efectiva, repetiremos una vez más, no la favorece sino desde 1832. En medio de la guerra y de otros inconvenientes, sus progresos hasta 1851 son incontestables. El contrabando va reduciendo rápidamente sus antiguas proporciones, y esto confirma sus plausibles adelantos. Los medios de que ya dispone pueden surtir perfectamente el mercado nacional. Y es cosa cierta en punto á precios, que las indianas de varios fondos, por ejemplo, que en 1830 se vendian á 21 rs. 10 cénts. la cana, en 1859 se expendieron á 4 26. Prosiga, pues, la proteccion necesaria, y la industria algodonera superará todos los obstáculos.

En comprobacion de lo que acabamos de manifestar, pudiéramos reproducir lo dicho por el señor Figuerola en el párrafo de su discurso, que comienza de esta suerte: «Los fabricantes catalanes, que tienen ya una industria con un número de husos igual á Bélgica y Suiza, *con mecanismos mucho más adelantados*, etc...» Pero el espacio nos falta, y tenemos que dejar para ocasion más oportuna la exposicion y prueba de nuestros progresos al amparo del sistema proteccionista, valiéndonos de las declaraciones terminantes de los que sostienen que el tal sistema ahoga todo estímulo y toda competencia.

Para concluir, diremos que las encontradas pretensiones de los fabricantes y navieros, cuando se trató de suprimir el derecho del algodon en rama, tienen una causa y una justificacion natural. Nada significan contra nuestro sistema, que tiene la mision de levantarse sobre ciertas rivalidades particulares, para disminuir y armonizar la proteccion, en conformidad con la justicia y la mayor utilidad general.

Todavía tendriamos que escribir muchas líneas para examinar la cuestion algodonera en sus diversos aspectos é importantísimas relaciones; pero este no es el objeto de los presentes artículos, que solo se dirigen á oponer legítimas y necesarias correcciones á los extraños errores y falsos cálculos de los libre-cambistas de la Bolsa y del Ateneo. Un tanto fuertes y un si es ó no es contundentes nos parecen (y perdónesenos esta flaqueza del amor propio) las que dejamos estampadas; pero á fé, á fé, que nuestros adversarios tienen oidos de mercader, y en vez de contestarlas con la publicidad de la prensa periódica, sospechamos que han de tranquilizar su pueril vanidad diciendo allá en los cónclaves de familia lo que juzgan oportuno para salir del paso, y nada más que para salir del paso. Hay ciertas malas costumbres que difícilmente se desarraigan, en los viejos sobre todo.

GENARO MOSQUERA Y PALMA.

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DE MAÑANA. *Santa Petronila*, vírgen.

FUNCIONES DE IGLESIA. Cuarenta horas en la de monjas de San Fernando, donde por la mañana habrá misa mayor, y por la tarde completas y reserva.

Concluye la novena de la Vírgen del Amor Hermoso, en Santo Tomás, predicando en la misa mayor D. Vicente Lopez de Lerena, y en los ejercicios de la tarde D. Pedro Palomeque. Como último dia de novena, se hará procesion con la Santísima Vírgen.

Prosigue la novena de la Vírgen del Tránsito, en San Cayetano; y los ejercicios preparatorios á la venida del Espíritu Santo, en la capilla del Monte de Piedad.

En el Caballero de Gracia se celebrará funcion al Sagrado Corazon de Jesus, y por la tarde los ejercicios en obsequio de la Santísima Vírgen: predicará por la mañana D. Juan Abdon, y por la tarde D. Pio Fraile.

SECCION COMERCIAL.

MERCADO DE MADRID.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA 29.

	Reales vellon arroba.	Cuartos libra.
Carne de vaca	48 á 53	18 á 20
Id. de carnero	»	18 á 20
Id. de ternera	76 á 92	38 á 48
Tocino añejo	92 á 96	34 á 36
Jamon	110 á 114	42 á 51
Aceite	64 á 68	20 á 22
Vino	34 á 42	12 á 14
Pan de dos libras	»	12 á 14
Garbanzos	32 á 42	10 á 16
Judias	24 á 30	8 á 12
Arroz	30 á 36	10 á 14
Lentejas	16 á 20	8 á 10
Carbon	7 á 8	»
Jabon	63 á 65	20 á 22
Patatas	6 á 7	2 á 2 1/2

PRECIO DE LOS GRANOS EN EL MERCADO DEL DIA 29.

Trigo	de 48 á 55 rs.
Cebada	á 29.
Algarroba	á 40.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. A las ocho y media de la noche.—*Antonio Foscarini, ó la república de Venecia*, tragedia en cinco actos, por la Sra. Santoni.

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho y media de la noche.—*Amor y arte*, zarzuela en tres actos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: Oficinas de este periódico, calle de Preciados, núm. 57, piso bajo; en las librerías de Moro, Puerta del Sol; en la *Americana* y en la de *Bailly-Bailliere*, calle del Príncipe, y *Publicidad*, Pasage de Matheu.

PROVINCIAS: En todas las librerías y administraciones de correos.

ULTRAMAR: *Santiago de Cuba*, D. Juan Laugier.—*Manila*, D. Manuel Ramirez.—*Gran Canaria*, D. Amaranto Martinez de Escobar.—*Puerto-Rico*, D. Ignacio Guasco.—*Santa Cruz de Tenerife*, don Jacinto Jimeno.

EXTRANJERO: *Paris*, Mr. Lafitte Bullier y Compañía, 20, rue de la Banque.—Mr. Lejolivet, Notre Dame des Victoires.—*Lóndres*, Mr. Thomás, Catherine street.—*Gibraltar*, D. Manuel R. Pitto.—*Lisboa*, Diario dos Pobres.

CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

	MADRID.		PROVINCIAS.		ULTRAMAR.	EXTRANJERO.
	Administracion.	Comisiones.	Metálico ó libranzas.	Comisiones.		
Mes.	12 rs.	14 rs.	14 rs.	15 rs.	»	»
3 id.	32	36	36	40	3 ps.	60 rs.
6 id.	60	70	70	76	6	120

Editor responsable: D. RAMON ARQUELLADA.

Madrid, 1862.—Imp. de M. Tello, Preciados, 86.

VAPORES CORREOS
DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA:
SERVICIO DE GRAN VELOCIDAD.
En combinacion con los Ferro-carriles
DE MADRID Y PARIS.
Salidas de Alicante.

Para MALAGA y CADIZ.—Todos los domingos á las once de la mañana.
BARCELONA y MARSELLA.—Todos los miércoles á las once de la mañana.

Mercancías á precios alzados para todas partes.

Harinas, rs. 3,30, rubia y trigo, rs. 3,90 y lana, rs. 4,30 arroba castellana, desde Madrid á Barcelona. A domicilio Barcelona se toman mercancías para mas de 500 pueblos vía Alicante, Málaga, Cádiz y Sevilla.

Billetes directos entre Madrid, Alicante, Cádiz, Malaga, Barcelona, Marsella, Lyon, y Paris.

Acudir al Despacho Central de los Ferro-carriles á don Julian Moreno. Alcalá 28 y 30.

TRASPORTES.

Vapores-correos de A. Lopez y compañía, en combinacion con los ferro-carriles del Norte y del Mediterráneo.

HARINAS DE CASTILLA LA VIEJA.

Precios de trasporte de la arroba castellana de harina, segun los puertos de espedicion y de destino, comprendidos todos los gastos, incluso el seguro marítimo.

Puntos de espedicion en la línea del Norte.	Alicante en la estacion.		Tarragona en el muelle.		Barcelona en el muelle.		Cartagena en el muelle.		Aguilar en el muelle		Almería en el muelle.		Málaga en el muelle.		Algeciras en el muelle.		Cádiz en el muelle.	
	R.	C	R.	C	R.	C.	R.	C.	R.	C.	R.	C.	R.	C.	R.	C.	R.	C.
Medina del Campo	3	75	5	10	4	78	4	70	4	85	5	65	4	78	5	10	4	78
Valladolid	3	96	5	34	5		4	91	5	06	5	20	5		5	31	5	
Palencia	4	20	5	55	5	24	5	15	5	30	5	50	5	24	5	55	5	24
Promista	4	38	5	73	5	42	5	33	5	48	5	68	5	42	5	75	5	42
Estepar	4	50	5	85	5	54	5	15	5	60	5	80	5	54	5	85	5	54

PARA LAS HARINAS DE OTRAS PROCEDENCIAS.

Desde la estacion de Madrid (Atocha) hasta el muelle de Barcelona, 3 rs. 30 ctos. Trigo y Rubia, 3, 90. Lanas, 4, 30. Pieles, 5, 20, arroba castellana. Lanas para Marsella, 15, 4 arroba castellana. Desde Madrid, Plomos de Alicante á Marsella, 55 rs. tonelada. (R.)

SERVICIOS MARITIMOS
de las mensagerias imperiales.
VIAJE DE MADRID A PARIS EN 65 HORAS.
VAPORES-POSTAS FRANCESES,
REBAJA DE 25 POR 100 EN LOS PRECIOS DE PASAJE.

Trasporte de viajeros y mercancías. Línea rapidísima, única directa de Valencia á Marsella.

Salidas de Madrid para Marsella por Valencia, todos los miércoles á las siete de la mañana y ocho y media de la noche.

Salidas de Madrid para Oran por Valencia, todos los jueves á las siete de la mañana.

Consignatarios: En Madrid, Sres. viuda de Nava y Compañía, calle de Alcalá, núm. 16.—En Valencia, Sr. D. Emilio hermanos, calle del Mar, núm. 96.

DOLORES DE RIÑONES Y REUMATISMOS,
curados en CUARENTA Y OCHO HORAS, con el TOPICO QUENTIN, farmacéutico en Paris, rue du Pas de la Mule núm. 5, en Paris. Ventas en España, en todas las principales boticas de Madrid y provincias. (A. 1699)

REVISTA GENERAL DE LEGISLACION
Y JURISPRUDENCIA
por D. Pedro Gomez de la Serna y D. José Reus, con la colaboracion de notables jurisconsultos y publicistas.

Las últimas entregas publicadas contienen artículos muy importantes de los Sres. Seijas Lozano, Ortiz de Zúñiga, D. Cirilo Alvarez, Gomez de la Serna, Rivera, Aguirre, Miramon, Montero y Rios, y otros; además de los discursos mas notables pronunciados en el Senado con motivo de la discusion de la ley sobre el gobierno de provincias, y de las sentencias del tribunal Supremo de Justicia.

Se admite suscricion desde 1.º de julio, en que principian tomos de la Revista y Boletin, á razon de treinta y seis reales por trimestre en Madrid, calle de la Encomienda, núm. 19.

«La Ley Hipotecaria,» comentada y concordada con la legislacion anterior española y estranjera, precedida de una introduccion histórica y seguida de un Diccionario y formularios para su mas fácil aplicacion, por D. Pedro Gomez de la Serna.

Para dar mayor celeridad á esta publicacion, se están imprimiendo simultáneamente las dos partes de la obra, y se alternan las entregas de la una con las de la otra.

Cada entrega de ocho pliegos en 4.º prolongado cuesta en Madrid por suscricion 5 rs., y en provincias 6, franco de porte.

«Manual de desamortizacion civil y eclesiástica.—Segunda edicion, corregida y considerablemente aumentada con las disposiciones legales publicadas hasta el dia, por D. José Reus.

Esta interesante obra ha sido recomendada en circular de 20 de febrero de 1862 á todos los empleados de su ramo por el señor director general de propiedades y derechos del Estado.

Se vende al módico precio de 25 rs. en Madrid y 30 en provincias, franco de porte.

Coleccion completa de las sentencias dictadas por el tribunal Supremo de Justicia en recursos de nulidad, casacion é injusticia notoria y en materia de competencias, desde la organizacion de aquellos en 1838 hasta el dia, con un índice cronológico y un repertorio alfabético de las cuestiones y puntos de derecho que en unos y otras se resuelven, publicada por los directores de la Revista. Consta de seis tomos; su precio 100 rs. en Madrid y 124 en provincias, franco de porte.

Estas obras se hallan de venta en la administracion de la Revista, calle de la Encomienda, número 19 en Madrid, y en casa de los corresponsales de la empresa. (14)

ENFERMEDADES SECRETAS
CURADAS PRONTA Y RADICALMENTE CON EL
VINO DE ZARZAPARRILLA Y LOS BOLOS DE ARMENIA
DEL DOCTOR **CH. ALBERT,** DE PARIS

Medico de la Facultad de Paris, profesor de Medicina, Farmacia y Botánica, ex-farmacéutico de los hospitales de Paris, agraciado con varias medallas y recompensas nacionales, etc., etc.

El **VINO** tan afamado del Dr. **Ch. ALBERT** lo prescriben los medicos mas afamados como el **Depurativo** por escelencia para curar las **Enfermedades secretas** mas inveteradas, las **Ulceras, Herpes, Escrofulas, Granos** y todas las acrimonias de la sangre y de los humores.

Los **BOLOS** del Dr. **Ch. ALBERT** curan pronta y radicalmente las **Gonorreas,** aun las mas *rebeldes é inveteradas*. — Obran con la misma eficacia para la curacion de las **Flores Blancas** y las **Opilaciones** de las mujeres.

El **TRATAMIENTO** del Doctor **Ch. ALBERT,** elevado á la altura de los progresos de la ciencia, se halla exento de mercurio, evitando por lo tanto sus peligros; es facilísimo de seguir tanto en *secreto* como en *viaje*, sin que moleste en nada al enfermo; muy poco costoso, y puede seguirse en todos los climas y estaciones: su superioridad y eficacia están justificadas por *treinta años* de un éxito lisongero. — (*Véanse las instrucciones que acompañan.*)

DEPOSITO general en Paris, rue Montorgueil, 19
Y en las mejores Boticas y Droguerías de Francia y el Estranjero.

Madrid, J. SIMON, V. CALDERON. — **Alicante,** SOLERZ ESTRUCH. — **Barcelona,** LAMON CUYAS, ALEJANDRO BIRET.—**Cadiz,** TACONNET.—**Malaga,** PABLO PROLONGO.—**Santander,** Sr. CORPAS.

ENFERMEDADES DE LAS MUJERES.

Merced á la espresicion de Lóndres, infinidad de familias españolas pasarán por Paris.—Es el caso de recomendar de nuevo la antigua casa de Mme. LACHAPELLE, partera ó comadre, profesora de partos, ventajosamente conocida á la par que celebrada por los resultados que ha dado en el tratamiento de las enfermedades uterinas. Curacion pronta y radical sin exigir quietud ni régimen alguno, de las inflamaciones cancerosas, las pérdidas, el abatimiento y malestar, causas muy frecuentes y siemore ignoradas de la esterilidad, de la languidez que se nota en las mujeres sin motivo aparente, de palpitaciones, debilidad, endeblez, escitacion producida por los nervios, delgadez, y en general de un gran número de enfermedades que hasta ahora y fuera de este método se reputan como imposibles de curar. Los medios que emplea la señora LACHAPELLE, á la vez sencillos y de una infalibilidad absoluta, son el resultado de treinta años dedicados al mas asiduo estudio y á la observacion practica en el tratamiento especial de las afecciones que son objeto de estas líneas. Se reciben consultas todos los dias en la rue Monthabor, número 27, cerca de las Tullerías, en Paris. A. 1847)

REGALO.

Se regala un tintero, ó una boquilla para puros, ó un cortaplumas de dos hojas al que compre una bonita caja de carton, propia para viaje, cien cartas y cien sobres de papel superior, que no se cala, lacre, plumas, obleas, polvos, tinta, lapicero, portaplumas y una falsilla. ¡Todo catorce rs.!!! (con canto dorado 15.)

Calle de las Huertas, núm. 24, frente á la del Lobo. (R.)

SCIENCES
FISICA, OPTICA Y MATEMATICAS. Casa BRETON, hermanos, rue Dauphine, 23, Paris.

Recomendamos de una manera especial esta casa que ha adquirido una reputacion europea por sus instrumentos de física y de electricidad á los establecimientos de instruccion pública, como institutos, escuelas industriales, seminarios. (A.)

PAPEL FUMIGATORIO DE SWANN,
FARMACÉUTICO DE LA FAMILIA REAL DE ESPAÑA
12, *rue Castiglione, Paris,*

para perfumar y sanear las habitaciones, indispensable en las alcobas de los enfermos, agradable en los salones. Depósito en Madrid: Esposicion estranjera, calle Mayor, 10, y señor Calderon. Precio en Paris 3 frs y 1,50. En Madrid 8 y 10 reales. Los pedidos por mayor se dirigirán á Paris á casa del inventor. (A.)

PAPELES PINTADOS
desde 25 céntimos la pieza hasta 50 francos. Por mayor y menor casa de P. Morand, titulada «A' Chinois,» rue Tronchet, 6, en Paris, conocida por ser la mas barata de esta capital. (A

MEDALLA DE LA SOCIEDAD DE CIENCIA INDUSTRIALES DE PARIS.

NO MAS CABELLOS BLANCOS.
MELANOGENE.
tintura de escelencia
DICQUEMARE-AINE
de Rouen (Francia)

MELANOGENE DICQUEMARE

para teñir al mismo tiempo de todos colores los cabellos y la barba, sin ningun peligro para la piel y sin ningun olor. Esta tintura es superior á todas las empleadas hasta hoy.

Depósito en Paris, 207, rue Saint Honoré. En Madrid, Calsrosa peluquero, calle de la Montera, Clement, calle de Carretas, Borges, plaza de Isabel II, Gentil Duguet, calle de Alcalá, Vilallon, calle de Fuencarral. (A 1785)

CONTRA LA SOLITARIA.

El Kousso de Mr. Boggio, rue Neuve des petits champs, 13, Paris, es el único que ha servido en las esperiencias académicas, y el único por lo tanto cuyas cualidades están positivamente demostradas. Puntos de venta por menor, laboratorio de D. Vicente Calderon, Príncipe, 13, en la botica plazuela del Angel, 7, y Moreno Miquel, Arenal, 6.—Precio, 80 rs. En provincias, en las principales boticas. (A. 1137)